

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

23006 *RESOLUCION de 18 de septiembre de 1989, de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación del artículo 32 del Decreto 801/1972, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, sobre ordenación de la actividad de la Administración del Estado, en materia de Tratados Internacionales, esta Secretaría General Técnica ha dispuesto la publicación, para conocimiento general, de las comunicaciones relativas a Tratados Internacionales, en los que España es parte, recibidas en el Ministerio de Asuntos Exteriores entre el 1 de mayo de 1989 y el 31 de agosto de 1989.

A. POLITICOS Y DIPLOMATICOS

AA. POLITICOS AB. DERECHOS HUMANOS

Convenio para la prevención y sanción del delito de genocidio

Nueva York, 9 de diciembre de 1948, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1969

República Democrática Popular de Corea.-17 de mayo de 1989. Adhesión.

Yemen.-6 de abril de 1989. Adhesión.

Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales

Roma, 4 de noviembre de 1950. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1979

Suiza.-Declaración ajena a una carta del Departamento Federal de Asuntos Extranjeros de fecha 23 de diciembre de 1988, registrada en la Secretaría General el 28 de diciembre de 1988. Or. fr.

Comunicación, en cumplimiento del artículo 64, apartado 2, del Convenio Europeo de los Derechos Humanos, de la lista y de la breve relación de disposiciones legislativas federales y cantonales cubiertas, con efectos a partir del 29 de abril de 1988, por la declaración interpretativa relativa al artículo 6, apartado 1, del Convenio, hecha por el Consejo Federal Suizo el 28 de noviembre de 1974 y aclarada el 16 de mayo de 1988 como continuación al fallo en el caso *Belilos* dictado el 28 de abril de 1988 por el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos.

Como se anunció el 16 de mayo de 1988, con motivo del depósito ante el Secretario General del Consejo de Europa de la aclaración sobre la declaración interpretativa relativa al artículo 6, apartado 1, del Convenio Europeo de Derechos Humanos, el Consejo Federal Suizo, en aplicación del artículo 64, apartado 2, del Convenio, hace entrega de la lista siguiente con las disposiciones legislativas federales y cantonales cubiertas, con efectos a partir del 29 de abril de 1988, por la declaración interpretativa del Consejo Federal Suizo de 28 de noviembre de 1974, puntualizada el 16 de mayo de 1988.

La incertidumbre que permite subsistir la jurisprudencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos por lo que se refiere al campo de aplicación del artículo 6, apartado 1, del Convenio, en lo relativo a la noción de «determinación de los derechos y obligaciones de carácter civil», no permite al Consejo Federal dar una lista exhaustiva de las disposiciones legislativas federales y cantonales que desea se vean cubiertas por la mencionada declaración interpretativa. En espera de que se produzca una aclaración jurisprudencial o normativa por parte del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos o por parte del Comité de Ministros del Consejo de Europa, el Consejo Federal Suizo considera

que la presente lista no puede considerarse exhaustiva y no predetermina en absoluto el punto de vista que el Consejo Federal pueda adoptar, en su caso, en circunstancias especiales en el ámbito del concepto de «determinación de los derechos y obligaciones de carácter civil».

Derecho federal:

Ley Federal de Organización Judicial, de 16 de diciembre de 1943:

Artículo 43, párrafos 2 y 68 (recursos de reforma y recursos de nulidad, en la medida en que el conocimiento del Tribunal federal esté limitado por lo que se refiere a los hechos y ninguna autoridad judicial cantonal los haya examinado con pleno poder de examen);

Artículo 83 (reclamaciones de derecho público, procedimientos en los cuales el Tribunal federal conozca de algunos litigios en instancia única);

Artículo 84 (recursos de derecho público ante el Tribunal federal contra actos estatales cantonales, cuando las autoridades cantonales o el Tribunal federal sólo tengan un conocimiento limitado de los hechos o del derecho);

Artículo 105, párrafo 2 (recursos de derecho administrativo ante el Tribunal federal dirigidos contra decisiones de un tribunal cantonal o de una comisión de recursos, en la medida en que el Tribunal federal esté vinculado por los hechos comprobados en la resolución de estos órganos).

Ley Federal sobre Procedimiento Administrativo de 20 de diciembre de 1968:

Artículos 44 y siguientes (procedimiento de recurso administrativo ante el Consejo Federal y las autoridades federales administrativas de recursos);

Artículo 71 (denuncia ante una autoridad de vigilancia de hechos imputables a autoridades administrativas federales);

Artículo 79 (recurso ante la Asamblea Federal contra decisiones administrativas y contra decisiones sobre recursos adoptadas por el Consejo Federal en virtud bien del art. 73, párrafo 1, letras a y b), de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, bien del art. 85, número 12, de la Constitución Federal).

Cantón de Zurich:

Ley de Introducción al Código Civil Suizo (EGZZGB) del 2 de abril de 1911:

Artículo 44, número 10 (declaración de mayoría de edad o denegación de la misma);

Artículo 44, número 15 (cambios de nombre según el art. 30 del Código Civil);

Artículo 14, número 14 (mayoría de edad a efectos de contraer matrimonio según el art. 96 del Código Civil);

Artículos 39 y 44, número 9 (resoluciones en procedimientos de adopción según el art. 268 del Código Civil);

Artículos 58 a 117, artículo 37 (resoluciones en procedimientos relativos a medidas de protección de la infancia, tutelas y otras resoluciones en materia tutelar);

Artículo 4 de la disposición relativa a la protección de menores en hogares de acogida, de 11 de septiembre de 1969 (autorización para la adopción);

Artículo 11, párrafo 3, de la Ley sobre Enseñanza Primaria y Preescolar, de 11 de junio de 1899 (exclusión escolar);

Artículos 6 y siguientes de la Ley sobre Policía de Bomberos y Cuerpo de Bomberos, de 24 de septiembre de 1978 (disposiciones de la policía de bomberos cantonal);

Ley sobre Seguros de Edificios, de 2 de marzo de 1975 (valoración de edificios y evaluaciones de daños por parte de los seguros de edificios y exclusión del seguro);

Artículos 36 a 44 de la Ley de Planificación y Construcción (PBG) (zonas cantonales y regionales de aprovechamiento);

Artículos 45 a 95 de la PBG (ordenación comunal zonal y de edificación);

Artículos 96 a 113 de la PBG (líneas de construcción y nivel, líneas para esquí y trineos);

Artículos 114 a 122 de la PBG (aseguramiento del terreno para obras públicas, plan de obras y prohibición preventiva de edificar);

Artículos 203 a 214 (en lo referente a disposiciones cantonales de protección);

Artículo 330 (método de valoración en procedimiento de planes de viviendas, moratoria de prestaciones de particulares que venzan con motivo de la ejecución de un plan de viviendas, derechos de utilización de terrenos limítrofes);

Artículo 331 (adjudicación de obras y suministros para la construcción de nuevas urbanizaciones, instalaciones y equipos fijados en procedimientos de plan de viviendas, utilización de terrenos, edificaciones e instalaciones privadas para instituciones no estatales de interés público y de reducidos efectos sobre el aprovechamiento del suelo);

Artículo 332 (deber de la dirección de obras por lo que se refiere a fijar las zonas de planificación, deberes de la dirección de obras para determinar las líneas de construcción y de nivel para instalaciones distintas de las comunales, utilización de terrenos, construcciones e instalaciones privadas para equipamientos estatales de interés público y de reducidos efectos sobre el aprovechamiento del suelo);

Artículo 346 de la PBG (zonas de planificación);

Artículos 22 a 27, 28, párrafos 1, 30, 32, 33, 39, 41 a 43 de la Ley de Aguas (concesión para instalaciones hidroeléctricas, salvo que basándose en el art. 26 o el art. 44 de la Ley de Aguas pueda llegarse al tribunal administrativo);

Artículos 45, 46 y 57 de la Ley de Aguas (concesión de instalaciones de aprovechamiento de aguas, salvo que, basándose en el art. 56 de la Ley de Aguas, sea competencia del tribunal administrativo);

Artículos 70-74, 76 de la Ley de Aguas (autorizaciones para instalaciones terrestres y construcciones marítimas);

Artículos 99, 101, 102 de la Ley de Aguas (autorizaciones para obtención de grava, arena, hielo, etc., procedentes de acuíferos públicos);

Artículos 103, 104, 106 de la Ley de Aguas (autorizaciones para construcción de puentes, pasarelas y transbordadores con instalaciones permanentes, así como para otras construcciones en o sobre el nivel fluvial);

Artículo 231 PBG (utilización de suelo público con fines privados);

Artículo 38 de la Ley de Carreteras (supresión de vías públicas incluidas las simples limitaciones del uso común);

Artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, salvo que sea de aplicación el artículo 338a de la PBG (limitación del derecho de impugnación);

En la medida en que en los artículos 42, 43, 44, 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo no esté previsto el recurso de apelación ante el tribunal administrativo y no proceda la vía del recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Federal.

Cantón de Berna:

Artículos 27, 28 y 30 de la EGzZGB (autoridades tutelares y de vigilancia según el art. 361 del ZGB);

Artículos 32, 33 del EGzZGB (incapacitación según el art. 369 ZGB; a petición propia y a petición de incapacitación por parte de la autoridad tutelar que no haya encontrado oposición);

Artículo 40 EGzZGB (asesoría según el art. 395 ZGB; como en el caso de la incapacitación);

Artículo 22 y artículo 23 letra a EGzZGB (protección a la infancia; medidas según los arts. 307 a 310 y 312 ZGB, así como el art. 318 y siguientes; medidas según el art. 311 ZGB; resoluciones relativas al derecho de visita);

Artículo 19 de la disposición relativa a menores en hogares de acogida, artículo 26 EGzZGB (cuidados de día y cuidados familiares; cuidados en orfanatos);

Artículos 7 y 8 de la Ley sobre ayuda para cobros y anticipos de cantidades alimentarias para menores.

Cantón de Lucerna:

Artículo 15 ZGB (declaración de mayoría de edad);

Artículo 30 ZGB (cambios de nombre);

Artículo 96, párrafo 2 ZGB (declaración de mayoría de edad para contraer matrimonio);

Artículo 98 ZGB (denegación del permiso paterno para contraer matrimonio);

Artículo 99 ZGB (denegación de la autorización para contraer matrimonio por parte del tutor);

Artículo 268 ZGB (adopción);

Artículo 307 ZGB y artículos 40 y 41 EGzZGB (disposición de medidas de protección a la infancia);

Artículo 308 ZGB, artículos 40 y 41 EGzZGB (asistencia educativa);

Artículo 309 ZGB, artículos 40 y 41 EGzZGB (asistencia para determinación de la paternidad);

Artículo 310 ZGB y artículos 40 y 41 EGzZGB (supresión de la custodia paterna);

Artículos 368, 369 a 372; 392 a 396 ZGB y artículos 41 a 66 EGzZGB (disposición de medidas tutelares; incapacitación, asistencia, asesoría, etcétera);

Artículos 379-391, artículo 397 ZGB y artículos 41-66 EGzZGB (elección y revocación de un representante tutelar);

Artículo 420 ZGB y artículos 41-66 EGzZGB (desempeño de la tutoría);

Artículos 421, 422 ZGB y artículo 45, párrafo 1, letra b EGzZGB (declaración de aceptación de la autoridad tutelar o de vigilancia);

Artículo 431 ZGB y artículos 41-66 EGzZGB (terminación de la tutoría);

Artículo 609 ZGB y artículos 80/81 EGzZGB, así como los artículos 7-9 y 18 de la disposición sobre procedimiento en casos de sucesión (colaboración oficial en casos de sucesión);

Artículos 518, 602 ZGB y artículo 73 EGzZGB así como los artículos 10/11 sobre procedimiento en casos de sucesión (disposiciones de los ejecutores testamentarios o representantes sucesorios);

Artículos 551 a 555 ZGB y artículos 69/70 EGzZGB, así como artículos 1-6 de la disposición sobre procedimiento en casos de sucesión (medidas preventivas en casos de sucesión: sellado, inventario de seguridad, custodia de valores, apertura de la disposición de la última voluntad, inventario fiscal).

Cantón de Uri:

Artículo 35, párrafo 10 EGzZGB (autoridades tutelares y de vigilancia según el art. 361 ZGB);

Artículo 41, 43 EGzZGB (incapacitación según el art. 369 ZGB);

Artículos 41, 43, 48 EGzZGB (asesoría según el art. 395 ZGB; procedimiento según el art. 68 y sigs. de la disposición relativa a la organización);

Artículos 41, 42 EGzZGB (otras resoluciones relativas a la tutoría; procedimiento según el art. 68 y sigs. de la disposición organizativa);

Artículo 18, letra a, número 2 EGzZGB (cambios de nombre según el art. 30 ZGB);

Artículo 11 de la disposición relativa a la valoración de inmuebles según el derecho civil (valoración de inmuebles según el art. 618 ZGB; procedimiento según el art. 68 de la disposición organizativa).

Cantón de Schwyz:

Sistema tutelar y derecho de la infancia:

Artículo 4 EGzZGB (autoridad tutelar).

a) Derecho de la infancia:

Recepción del consentimiento del padre y de la madre del menor para su adopción, así como revocación del consentimiento (arts. 265 a y b ZGB).

Resolución en caso de faltar el consentimiento de uno de los padres para la adopción (art. 265 d ZGB).

Disposición relativa a la relación personal (art. 265, párrafo 1 ZGB).

Autorización de convenios de alimentos (art. 287, párrafo 1 ZGB).

Medidas en caso de padres no casados (art. 289, párrafo 2 ZGB).

Medidas adecuadas para protección de la infancia (art. 307 ZGB).

Nombramiento o revocación de la curatela (art. 308 y 308 ZGB).

Revocación de la custodia paterna (art. 310 ZGB).

Retirada y restitución de la patria potestad (arts. 312 y 313 ZGB).

Autorización para acoger menores suizos (art. 316 ZGB); artículo 30 de la disposición relativa al sistema sanitario de 9 de septiembre de 1971 (orfanatos).

Administración del patrimonio del menor (art. 318-125 ZGB).

Precauciones con relación a otras personas que habiten en la misma casa y que presenten enfermedad o debilidad mentales (art. 333 ZGB).

b) Derecho de tutela (art. 27 y sigs. EGzZGB):

Nombramiento del tutor (art. 298, párr. 2 ZGB).

Disposición de la tutela (arts. 368-372 ZGB).

Nombramiento y revocación de la curatela y la asesoría (arts. 392 y sigs. y 439 ZGB).

Revocación de la tutela (art. 433 ZGB).

c) Privación de libertad con fines asistenciales (art. 36, letra a y sigs. EGzZGB).

d) Derecho sucesorio:

Resolución sobre las medidas necesarias para asegurar la sucesión hereditaria (arts. 490, 546, párr. 3; 548, párr. 1, y 551-595 del ZGB, art. 38, párr. 1 EGzZGB).

Colaboración en la partición en sustitución de un heredero a solicitud de su acreedor (art. 609 ZGB).

Formación de los lotes (art. 611 ZGB).

Ordenación de la subasta (art. 612, párr. 3 ZGB).

Resolución sobre enajenación o adjudicación de objetos determinados (art. 613, párr. 3 ZGB).

Consejo de vigilancia tutelar (arts. 7 y 49 EGzZGB).

Otras normas procedentes del derecho de familia:

Pronunciamiento de la adopción.

Autorización de la mediación para la adopción.

Autorización de la admisión de menores extranjeros en hogares de acogida (art. 6 EGzZGB).

e) Derecho de las personas:

Cambio de nombre (art. 6, letra a EGzZGB).
Cooperativas comunales y corporaciones análogas en el sentido del artículo 59 párrafo 3 ZGB).
Vigilancia sobre fundaciones (art. 7, párr. 3, letra c EGzZGB).

f) Derecho sucesorio:

Valoración de inmuebles en el sentido del art. 618 ZGB (art. 50 EGzZGB).

g) Derecho de cosas:

Comunidades de mejoramiento del suelo en el sentido del artículo 703 ZGB (art. 68 EGzZGB, disposición sobre comunidades parcelarias, de 28 de junio de 1979, disposición sobre comunidades parcelarias rurales y forestales así como medidas para mejoramiento del suelo, de 28 de junio de 1979, art. 51 y sigs. de la Ley de aguas de 11 de septiembre de 1973).

h) Derecho de obligaciones:

Autorización para enajenación de fincas agrícolas antes de que termine el plazo de interdicción según el art. 218 bis OR.

Autorización para la emisión de efectos de comercio según el art. 482, párr. 1 OR.

Reconocimiento de establecimientos de manutención vitalicia (art. 1 del reglamento administrativo cantonal en relación con el derecho suizo de obligaciones y con los correspondientes decretos complementarios y de ejecución del 25 de octubre de 1974).

Cantón de Obwalden:

Según información de la autoridad competente, en el cantón de Obwalden los procedimientos civil y administrativo cumplen los requisitos de la EMRK.

Cantón de Nidwalden:

Artículos 29, 31, 32 y 38 de la EGzZGB (autoridades tutelares y de vigilancia según el art. 361 ZGB).

Artículo 30, número 3, artículo 38 EGzZGB (incapacitación según el art. 369 ZGB).

Artículo 30, número 5, artículo 38 EGzZGB (curatela según el art. 395 ZGB).

Artículo 30, artículo 31, artículo 38 EGzZGB (resoluciones tutelares según los arts. 368, 370-372, 392-394, 379-386, 397, 421, 413, 420, 433 ZGB).

Artículo 15, número 2 EGzZGB (cambios de nombre según el art. 30 ZGB).

Artículo 9 EGzZGB (tasación de inmuebles según el art. 618 ZGB).

Cantón de Glarus:

No se han obtenido datos.

Cantón de Zug:

Artículos 43, 46, 48 EGzZGB (autoridades tutelares y de vigilancia según el art. 361 ZGB).

Artículos 48, 46 18 EGzZGB (incapacitación según el art. 369 ZGB).

Artículos 53, 46, 18 EGzZGB (asesoría según el art. 395 ZGB).

Artículos 46, 18 EGzZGB (otras resoluciones tutelares).

Artículo 17 bis I, artículo 17, párrafo 2 EGzZGB (cambio de nombre según el art. 30 ZGB).

Artículo 5 EGzZGB, artículo 14 I y II de la disposición relativa a la composición, procedimientos y tasas de la comisión de tasación de bienes raíces (tasación de inmuebles según el art. 618 ZGB).

Cantón de Friburgo:

Ley de aplicación del Código Civil Suizo de 22 de noviembre de 1911, artículo 17 (cambios de nombre).

Cantón de Solothurn:

Artículos 113, 118 EGzZGB (autoridades tutelares y de vigilancia según el art. 61 ZGB).

Artículo 122 EGzZGB (incapacitación por penas de privación de libertad según el art. 371 ZGB).

Artículo 123 EGzZGB (incapacitación a petición propia según el art. 372 ZGB).

Artículo 91, párrafo 2 EGzZGB (medidas de protección a la infancia).

Artículo 50, párrafo 1 de la Ley sobre la organización judicial (disposiciones y resoluciones del Consejo Cantonal y del Consejo de Gobierno).

Artículo 230 EGzZGB (expropiación).

Artículos 18, 68 y 69 de la Ley de construcción de 3 de diciembre de 1978 (planes de aprovechamiento comunal y cantonal).

Artículos 23 y 71 de la Ley de construcción (zonas de planificación comunal y cantonal).

Artículo 78 de la Ley de construcción (concentración planificada de bienes).

Artículos 85, 94 y 97 de la Ley de construcción (distribución de terrenos edificables y rectificación de límites).

Artículos 10, 61, 62 y 77 de la disposición relativa al sistema de mejoramiento del suelo de 27 de diciembre de 1960 (concentración de terrenos y zonas forestales y medidas de mejoramiento del suelo).

Artículo 26 de la Ley de derechos sobre las aguas, de 27 de septiembre de 1959 (expropiación de los derechos necesarios para el aprovechamiento adecuado de las aguas).

Artículos 34-43 de la Ley de Derechos sobre las aguas (medidas para protección de las aguas).

Artículos 9 y 60 de la disposición sobre notarias, de 21 de agosto de 1959 (retirada de la autorización para el ejercicio profesional).

Cantón de Basilea-ciudad:

Artículos 6 y 7 EGzZGB de 27 de abril de 1911 (denegación de cambios de nombre).

Artículo 11 de la Ley de procedimiento administrativo de 14 de junio de 1928 (disposiciones para el restablecimiento del orden público; disposiciones que se refieren a la relación de servicio de los colaboradores empleados en el cantón de Basilea-ciudad, a excepción de las disposiciones relativas a remuneraciones, asistencia por enfermedad y a supervivientes; disposiciones adoptadas en ejecución de normas federales).

Artículo 4, párrafo 4 EGzZGB de 27 de abril de 1911 (denegación de solicitudes de declaración de mayoría de edad).

Artículo 21, párrafo 3 EGzZGB de 27 de abril de 1911 (denegación de solicitudes de mayoría de edad para contraer matrimonio).

Artículo 45 de la Ley sobre autoridades tutelares y protección a la juventud por parte de las autoridades de 13 de abril de 1944 (recursos contra disposiciones preventivas y medidas provisionales).

Artículo 36, párrafo 3 de la Ley de Notarias de 27 de abril de 1911 (resoluciones disciplinarias de la comisión judicial sobre los notarios).

Cantón de Basilea-región:

Artículo 30 EGzZGB y artículo 93 de la Ley de municipios (derecho de tutela y autoridades competentes).

Artículo 275, párrafo 1 ZGB (disposición relativa a las relaciones personales).

Artículo 287, párrafo 1 ZGB (autorización de convenios de alimentos).

Artículo 298, párrafo 2 ZGB (nombramiento del tutor o transferencia de la patria potestad).

Artículo 307 ZGB (medidas apropiadas para la protección de la infancia).

Artículo 310 ZGB (supresión de la custodia paterna, siempre que no sea aplicable un procedimiento según el art. 314 a ZGB).

Artículo 318, párrafo 3 ZGB (disposición de la contabilidad e información periódicas sobre el patrimonio del menor).

Artículo 320, párrafo 2 ZGB (autorización de utilización del patrimonio infantil).

Artículo 322, párrafo 2 ZGB (disposición de la contabilidad e información periódicas).

Artículo 324, párrafos 1 y 2 ZGB (medidas apropiadas para la protección del patrimonio del menor).

Artículo 379, párrafos 1 y 2; artículo 385, párrafo 1; artículo 388, párrafo 3; artículo 397, párrafo 1 ZGB (nombramiento del tutor, curador, asesor).

Artículo 385, párrafo 3 ZGB (sometimiento a la patria potestad).

Artículo 386, párrafos 1 y 2 ZGB (medidas en el marco de la asistencia provisional).

Artículo 400, párrafo 1 ZGB (instrucción en relación con la enajenación de bienes muebles).

Artículo 403 ZGB (instrucción relativa a liquidación o continuación de negocios, industrias o similares).

Artículo 404, párrafos 1 y 2 ZGB (resolución en relación con la enajenación de inmuebles).

Artículo 416/417, párrafo 2 ZGB (fijación de la indemnización correspondiente al tutor, curador, asesor).

Artículo 418 ZGB (instrucciones en el marco de la asistencia en representación).

Artículo 419, párrafo 2 ZGB (autorización para disposiciones de la asistencia administrativa que excedan de la administración ordinaria).

Artículo 420 ZGB (resolución de recursos relativos a actuaciones del tutor).

Artículo 421 ZGB (negocios que precisen consentimiento).

Artículos 445-450 ZGB (medidas en relación con la destitución del cargo de tutor, curador, asesor).

Artículo 453 ZGB (destitución del tutor, curador, asesor).

Artículos 423/452 ZGB (concesión o denegación de la aprobación de los informes y contabilidades tutelares).

Artículos 6 y 7, párrafo 2, número 9 de la Ley de 22 de junio de 1959 sobre administración de justicia en asuntos administrativos y de seguridad social (sistema de mejoramiento del suelo).
 Artículos 23, 25, 27 y 29 de la Ley de la abogacía de 6 de diciembre de 1976 (incorporación a plazo en la profesión, revocación de la autorización para ejercer la abogacía).

Cantón de Schaffhausen:

Artículo 361, párrafo 2 ZGB, y artículo 49, párrafo 3 EGzZGB (resoluciones de las autoridades tutelares):

Artículo 275, párrafo 1 ZGB (disposiciones sobre las relaciones personales).

Artículo 307 ZGB (disposición de medidas de protección a la infancia).

Artículo 310 ZGB (retirada de la custodia paterna).

Artículo 386 ZGB (disposición y supresión de la asistencia preventiva).

Artículo 69, g EGzZGB (disposición de medidas previas y posteriores en casos de privación preventiva de libertad).

Cantón de Appenzell (A. Rh.):

Artículo 333, párrafo 3 ZGB (medidas relativas a personas que habiten en la misma casa y que presenten enfermedades o debilidad mentales).

Artículo 721, párrafo 2 ZGB (disposición relativa a la subasta de objetos encontrados).

Artículo 84 ZGB (vigilancia sobre fundaciones pertenecientes según sus fines al municipio).

Artículos 145-156 y 170 del ZGB (ejercicio de la vigilancia tutelar ordenada por el juez).

Artículos 307 y 310 ZGB (medidas de protección a la infancia).

Artículo 313 ZGB (restablecimiento de la patria potestad).

Artículo 329, párrafo 3 ZGB (determinación del deber de protección de los parientes).

Artículos 360 y sigs. ZGB (reclamaciones frente al tutor, curador o asesor, así como todas las demás facultades de la autoridad tutelar).

Artículo 551 ZGB (medidas destinadas a asegurar la sucesión hereditaria).

Artículos 517 y 556-559 ZGB (apertura del testamento, emisión de la declaración de herederos, certificación del nombramiento de ejecutor testamentario).

Artículo 580, párrafo 2 ZGB (admisión de la solicitud para proceder a inventario público).

Artículo 585 párrafo 2 ZGB (autorización para proseguir los negocios del causante durante la elaboración del inventario público, y eventuales garantías).

Artículo 595 ZGB (liquidación oficial de la herencia).

Artículo 602, párrafo 3 ZGB (nombramiento de representante sucesorio).

Artículo 611, párrafo 2 ZGB (formación de lotes en la partición de la herencia).

Artículo 612, párrafo 3 ZGB (orden de proceder a subasta en la partición de la herencia).

Artículo 613, párrafo 3 ZGB (enajenación o adjudicación de determinados objetos en la partición de la herencia).

Artículos 621 y 625 (adjudicación, enajenación o partición de empresas agrícolas).

Artículo 694 y siguientes ZGB (litigios relativos al carácter público, utilización y mantenimiento de caminos);

Artículo 699 ZGB (prohibiciones relativas a bosques y pastos);

Artículos 712b ZGB y artículo 33b de la disposición relativa al Registro de la Propiedad (confirmación de la realización de obras según el Plan de Parcelación);

Artículo 882, párrafo 2 ZGB (supervisión de los sorteos de títulos de empréstito);

Artículo 246, párrafo 2 OR (derecho de obligaciones) (solicitud y ejecución de cargas aceptadas por el donatario, cuando sea en interés del municipio);

Artículo 84 ZGB (vigilancia sobre Fundaciones pertenecientes según sus fines al cantón o a varios municipios);

Ejecución de sentencias civiles fuera del territorio de aplicación de la SchKG (Ley federal sobre el cobro de deudas y la quiebra de 11 de abril de 1889);

Reclamaciones contra el Registro Civil;

Reclamaciones contra el Registro Mercantil.

Artículos 15 y 431, párrafo 2 ZGB (declaración de mayoría de edad antes de haber cumplido los veinte años);

Artículo 30 ZGB (autorizaciones para cambios de nombre);

Artículos 85 y 86 ZGB (modificación de la organización o de la finalidad de las Fundaciones);

Artículo 96, párrafo 2 ZGB (declaración de mayoría de edad para contraer matrimonio en casos extraordinarios);

Artículo 268 ZGB (adopción);

Artículo 404, párrafo 3 ZGB (autorización de la venta directa);
 Artículo 703 ZGB (autorización de Estatutos de Comunidades parcelarias, reclamaciones, litigios, disolución);

Artículo 885 ZGB (autorización a establecimientos de crédito y Cooperativas para aceptar pignoraciones de ganado);

Artículo 915 ZGB (autorización para explotar casas de empeño);

Artículo 246, párrafo 2 OR (solicitud de ejecución de cargas aceptadas por el donatario, siempre que sea en interés del cantón o de varios municipios);

Artículo 7e de la Ley Federal sobre situación civil de las personas domiciliadas y residentes, de 25 de junio de 1891 (autorización para el matrimonio de extranjeros);

Artículos 20 y 36, letra b de la Ley Federal sobre la situación civil de personas domiciliadas y residentes, de 25 de junio de 1891 (autorización y admisión de la declaración de ambos cónyuges sobre el sometimiento de su régimen económico interno a la legislación de su nuevo lugar de residencia);

Reclamaciones en relación con el Registro de la Propiedad.

Retirada de la autorización para el comercio de armas (bGS 524.11).

Retirada de autorizaciones en el ámbito del sistema sanitario a excepción de la prohibición para el ejercicio profesional (bGS 811.1);

Retirada de autorizaciones en el ámbito de la legislación sobre hostelería (bGS 955.11);

Retirada de la licencia para la venta ambulante (bGS 956.12);

Eliminación de perros por impago del impuesto canino, eliminación de perros peligrosos (bGS 525.1);

Resolución sobre el interés público de procedimientos de expropiación (bGS 711.1);

Confiscaciones por motivos de política sanitaria (bGS 811.1);

Disposición en el ámbito del sistema escolar en su totalidad (bGS 411).

Cantón de Appenzell (I. Rh.):

Artículo 15, número 2 del Decreto sobre ejecución de la Ley Introductoria a la Ley Federal sobre mantenimiento de fincas agrícolas (resoluciones sobre reclamaciones por acaparamientos de mercancías y especulativos);

Artículo 1 del Decreto de ejecución sobre prevención del endeudamiento excesivo de fincas agrícolas (subordinación a la Ley Federal correspondiente);

Artículo 7 del Decreto de ejecución sobre prevención del endeudamiento excesivo de fincas agrícolas (autorización para sobrepasar el límite de gravación en el sentido de la Ley Federal correspondiente);

Artículo 2, letra a-letra d de la Disposición relativa a la Ley Federal sobre arrendamientos rústicos (autorización para arrendamientos de duración reducida, autorización para arrendamientos por parcelas de Empresas agrícolas, resoluciones contra arrendamientos excesivos y a distancia, disposiciones declarativas en el sentido del artículo 49 de la Ley Federal correspondiente);

Artículo 3, párrafo 1 de la Disposición relativa a la Ley Federal sobre arrendamientos rústicos (autorización del canon a pagar por Empresas completas, resoluciones sobre reclamaciones contra cánones a pagar por el arrendamiento de fincas individuales);

Artículo 13 de la Disposición sobre tasación de fincas (tasación de fincas);

Artículo 5, párrafo 3 de la Disposición relativa a la introducción del derecho de obligaciones suizo en el cantón de Appenzell I. R. (disposiciones del Registrador);

Artículos 14 y 16 del Decreto de ejecución relativo a la Ley de Introducción a la Ley Federal sobre conservación de fincas rústicas (autorización de enajenación anticipada de fincas rústicas, concesiones para el comercio profesional con fincas agrícolas);

Artículo 9, párrafo 1 del Decreto de ejecución relativo a la prevención del endeudamiento excesivo de fincas agrícolas (resoluciones sobre la adjudicación de Empresas agrícolas según el artículo 621 y siguientes ZGB);

Artículo 12 del Decreto de ejecución relativo a la prevención del endeudamiento excesivo de fincas agrícolas (autorización para enajenar fincas agrícolas antes de que termine el plazo de interdicción);

Artículo 46 ZGB (admisión de la denuncia sobre menores de padres desconocidos);

Artículo 333 ZGB (medidas a adoptar en relación con personas que habiten en la misma casa y que presenten enfermedad o debilidad mentales);

Artículo 669 ZGB (cooperación en caso de fijación de límites);

Artículo 690 ZGB (disposición para caso de drenajes);

Artículo 699 ZGB (acceso a bosques y pastos);

Artículo 720 ZGB (objetos encontrados);

Artículo 721 ZGB (custodia y utilización de objetos encontrados);

Artículo 826 ZGB (extinción de derechos prescritos);

Artículo 694 ZGB (concesión del derecho de paso necesario);

Artículo 807 ZGB (captación de fuentes de manantial común);

Artículo 709 ZGB (utilización de fuentes en casos de emergencia);

Artículo 810 y 811 ZGB (depreciación no culposa del inmueble hipotecado);

Artículo 259, párrafo 2, número 3 ZGB (demanda de impugnación del reconocimiento);

Artículo 261, párrafo 2 ZGB (parte demandada en el proceso de filiación);

Artículo 268a ZGB (investigación detallada previa a la adopción);

Artículo 269a ZGB (demanda de impugnación de la adopción);

Artículo 290 ZGB (ayuda para la ejecución del derecho a percibir alimentos);

Artículo 293, párrafo 2 ZGB (orientación sobre anticipos);

Artículo 316 ZGB (vigilancia sobre menores en hogares de acogida);

Artículo 550 ZGB (solicitud de oficio de declaración de personas desaparecidas);

Artículo 311 ZGB (retirada de la patria potestad);

Artículo 360 y siguientes ZGB (disposición de medidas tutelares y otras resoluciones tutelares, cfr. art. 40 y siguientes EGzZGB);

Artículos 307-317 ZGB (medidas de protección a la infancia, cfr. artículo 34, párrafo 1 EGzZGB);

Artículos 324 y 325 ZGB (medidas de protección al patrimonio del menor, cfr. artículo 34, párrafo 1 EGzZGB);

Artículos 71-85 EGzZGB (medidas en relación con el derecho sucesorio);

Artículos 15 y 431 ZGB (declaración de mayoría de edad al cumplir los veinte años);

Artículo 30 ZGB (autorización para cambios de nombre);

Artículo 78 ZGB (interposición de demanda para la disolución de asociaciones);

Artículos 85 y 86 ZGB (modificación de la organización o de la finalidad de las Fundaciones);

Artículo 96 ZGB (declaración de mayoría de edad para contraer matrimonio en casos extraordinarios);

Artículo 100, párrafo 2 ZGB (consentimiento para que contraigan matrimonio parientes por adopción);

Artículo 109 ZGB (interposición de recurso por causa de nulidad contra la celebración del matrimonio);

Artículo 121 ZGB (acción en nulidad contra el matrimonio);

Artículo 171 ZGB (creación y financiación de Centros de orientación matrimonial y familiar);

Artículo 268, párrafo 1 ZGB (declaración de adopción);

Artículo 269c ZGB (autorización y vigilancia de la colocación de menores para su adopción);

Artículo 580 ZGB (disposición del inventario público);

Artículos 617 y 618 ZGB (autoridades de tasación);

Artículo 852 ZGB (vigilancia en caso de sorteos);

Artículo 907 y 915 ZGB (casas de empeño);

Artículo 8b del título final (admisión de la declaración sobre recuperación de los anteriores derechos civiles de la esposa);

Artículo 59 (7e) del título final (autorización para el matrimonio de extranjeros);

Artículo 3, párrafo 2 de la Ordenanza sobre el Registro de la Propiedad (resoluciones sobre reclamaciones en relación con la Oficina del Registro de la Propiedad);

Artículo 10 de la resolución de la Comisión Civil sobre vigilancia sobre Fundaciones (resoluciones sobre reclamaciones contra órganos de Fundaciones).

Cantón de St. Gallen:

Artículo 15 ZGB, artículo 7 bis, 12 EGzZGB (declaración de mayoría de edad);

Artículo 30 ZGB, artículo 7 bis, 12 EGzZGB (autorización de cambios de nombre);

Artículos 85, 86, 88 ZGB, artículo 7 bis, 12 EGzZGB (modificación y supresión de Fundaciones);

Artículo 96 ZGB, artículos 7 a 12 EGzZGB (declaración de mayoría de edad para contraer matrimonio);

Artículo 100 ZGB, artículos 7 a 12 EGzZGB (autorización para el matrimonio entre parientes por adopción);

Artículo 225d ZGB, artículos 7, 12 EGzZGB (abstención del consentimiento para la adopción);

Artículo 268 ZGB, artículos 7, 12 EGzZGB (pronunciamiento de la adopción);

Artículo 275, 420 ZGB, artículo 8 EGzZGB (disposición relativa a las relaciones personales);

Artículos 287, 288, 420 ZGB, artículos 7 a 12 EGzZGB (autorización de Convenios sobre alimentos);

Artículos 298, 420 ZGB, artículo 8 EGzZGB (disposiciones en caso de padres solteros);

Artículo 307 y siguientes, 322, 324, 325, 420 ZGB, artículo 8 EGzZGB (medidas de protección a la infancia);

Artículo 316 ZGB, artículos 4, 12 EGzZGB (autorización y vigilancia sobre menores en hogares de acogida);

Artículos 318, 320, 420 ZGB, artículo 8 EGzZGB (administración y disminución del patrimonio infantil);

Artículo 388 ZGB, artículos 7-12 EGzZGB (impugnación de una elección);

Artículo 392 y siguientes ZGB, artículos 12, 64 y siguientes EGzZGB (institución de una curatela);

Artículo 398 ZGB, artículos 7-12 EGzZGB (disposición del inventario público);

Artículos 404, 422 ZGB, artículos 7-12 EGzZGB (consentimiento por parte de la autoridad de vigilancia);

Artículo 420 ZGB, artículo 8, 12 EGzZGB (reclamaciones contra el tutor, el curador y las autoridades tutelares);

Artículo 490 ZGB, artículos 7-12 EGzZGB (disposición relativa al inventario en caso de institución de herederos subsidiarios y de administrador de la herencia);

Artículo 518, 595 ZGB, artículo 13 EGzZGB (reclamaciones contra el administrador de la herencia y el ejecutor testamentario);

Artículos 551-555 ZGB, artículos 7, 12 y 81 EGzZGB (medidas de seguridad);

Artículo 556 y siguientes ZGB, artículos 2, 7 y 12 EGzZGB (apertura de la declaración de última voluntad y emisión de la declaración de herederos);

Artículo 576 ZGB, artículos 7-12 EGzZGB (prolongación del plazo para aceptar o rechazar la herencia);

Artículo 580 y siguientes ZGB, artículos 7, 12, 480 y siguientes EGzZGB (ordenación y ejecución del inventario público);

Artículo 593 y siguientes ZGB, artículos 7-12 EGzZGB (liquidación oficial);

Artículo 602 ZGB, artículos 7-12 EGzZGB (nombramiento de representante);

Artículo 604 ZGB, artículos 7-12 EGzZGB (medidas en caso de herederos insolventes);

Artículo 610 y siguientes ZGB, artículo 7-12 EGzZGB (ejecución de las particiones);

Artículos 621, 625 ZGB, artículos 7-12 EGzZGB (medidas preventivas en relación con la explotación de un negocio);

Artículo 699 ZGB, artículos 2-12 EGzZGB (cooperación en caso de marcado de límites);

Artículos 691, 693 ZGB, artículo 5 EGzZGB, artículo 43 VRP (autorización de conducciones vecinales y de instalación de las conducciones);

Artículo 694 ZGB, artículo 5 EGzZGB, artículo 43 VRP (autorización del derecho de paso en caso necesario);

Artículo 695 ZGB, artículos 5, 111 EGzZGB, artículo 47 EVzZGB (regulación del ejercicio del derecho de paso, resolución sobre reclamaciones);

Artículo 697 ZGB, artículo 5 EGzZGB, artículo 43 VRP (resolución sobre la obligación de cercar);

Artículo 702 ZGB, artículo 5, 119 EGzZGB, artículo 43 VRP (resolución sobre traslado de señales de agrimensura);

Artículos 5, 120 EGzZGB (resolución sobre reclamaciones por daños y perjuicios contra la actividad agrimensura);

Artículo 702 ZGB, artículos 12, 117 sexies EGzZGB, artículo 43 VRP (medidas destinadas a mantener abiertas las zonas de esquí);

Artículo 702 ZGB, artículos 7-12, 121, 122 EGzZGB (autorización y declaración de nulidad de parcelaciones de fincas);

Artículo 709 ZGB, artículos 5, 163, 164 EGzZGB (concesión y utilización de manantiales);

Artículo 710 ZGB, artículo 5 EGzZGB, artículo 43 VRP (concesión de fuentes en casos de necesidad);

Artículo 721 ZGB, artículos 2, 12 EGzZGB (autorización de la subasta de objetos encontrados);

Artículo 742 ZGB, artículo 5, 165, 166 EGzZGB, artículo 43 VRP (transferencia de una servidumbre);

Artículos 861, 906 ZGB, artículos 2, 12 EGzZGB (depósito del pago en caso de certificados de deuda, hipotecas y créditos pignorados);

Artículo 926 y siguientes ZGB, artículo 5, 173 bis EGzZGB, artículo 43 VRP (protección de la propiedad por parte de la administración);

Artículo 36, 168, 451, 1.032 OR, artículos 2-12 EGzZGB (recepción de objetos en depósito);

Artículo 265, 293 OR, artículo 20, 21, 22 EG SchKG (desahucio de arrendatarios rústicos y urbanos);

Artículo 48 de la Ley de Policía, artículo 44 VRP (entrega de menores e incapacitados);

Artículos 20 y 25 de la Ley de Expropiaciones (acciones previas e interdicto);

Artículo 7 de la Ley de protección de los asuntos de las confesiones católica y evangélica (enjuiciamiento de reclamaciones contra las autoridades confesionales superiores);

Artículo 9 del Decreto relativo a la protección de bienes naturales y antigüedades (disposiciones en relación con los bienes naturales y antigüedades);

Decreto sobre las radiaciones, artículo 43 VRP (disposiciones relativas a la retirada y eliminación de minerales y cristales);

Artículo 65 de la Ley de asistencia (orientación y reclamación de prestaciones asistenciales);

Artículo 22 AMG, artículo 8 y siguientes de la Ley de prevención y lucha contra el abuso del alcohol (acción asistencial).

Artículos 29 y siguientes de la Ley de construcción (litigios en relación con el reglamento urbanístico, planes zonales, de construcciones adicionales, de configuración y explotación, así como medidas de protección).

Artículos 98 y siguientes de la Ley de construcción (medidas protectoras de la naturaleza y el suelo patrio).

Artículos 105 y siguientes de la Ley de construcción (prohibición de construir).

Artículos 109 y siguientes de la Ley de construcción (modificación de terrenos).

Artículos 118 y siguientes de la Ley de construcción (rectificación de lindes).

Artículo 2 GNG (litigios en relación con el carácter público de un acuífero).

Artículos 456, 459 ZP (orden de ejecución).

Artículos 18, 101 y siguientes VRP y artículos 54 y 102 VRP (medidas de ejecución, procedimiento relativo al Decreto de medidas preventivas).

Cantón de los Grisones:

Artículo 311 ZGB, artículo 53 a) EGzZGB en relación con el artículo 235, párrafo 2 ZPO (retirada de la patria potestad).

Artículo 369 ZGB, artículo 60 en relación con el artículo 82/1984 EGzZGB (incapacitación).

Artículos 395 y siguientes ZGB, artículo 82/1984 EGzZGB (curatela).

Artículo 397 a) y siguientes ZGB, artículo 85 EGzZGB en relación con el artículo 235, párrafo 2 ZPO (privación preventiva de libertad).

Artículo 52 en relación con el artículo 82/1984 EGzZGB (medidas de protección a la infancia).

Artículo 30 ZGB, artículo 28, número 2 EGzZGB y artículo 1 del Decreto relativo a la transmisión de competencias del Gobierno a los Departamentos (cambios de nombre).

Artículo 48 del Reglamento de Notarías (concesión y retirada de la licencia como Notario).

Artículo 5.º del Decreto relativo a la vigilancia sobre fundaciones (medidas de vigilancia sobre fundaciones).

Artículo 10 del Reglamento de ejecución de la Ley Federal sobre ejecución forzosa de deudas y sobre la quiebra (resolución definitiva del Presidente de Distrito en relación con la admisión de una propuesta jurídica fuera de plazo, artículo 77 SchKG; cese o suspensión de la ejecución forzosa, artículo 85 SchKG; propuesta jurídica para casos de ejecución forzosa de efectos de cambio, artículo 181/182 SchKG; elaboración de un inventario de mercancías, artículos 83, 162, 170, 183 SchKG; apertura del procedimiento de quiebra, artículo 66, 188, 189 SchKG; anulación de la quiebra, artículo 195 SchKG; suspensión del procedimiento de quiebra, artículo 230 SchKG; final del procedimiento de quiebra, artículo 268 SchKG; autorización del embargo, artículo 271 a 278 SchKG; desahucio de arrendatarios rústicos y urbanos, artículo 282 SchKG).

Artículo 11 del Reglamento de ejecución de la SchKG (resolución definitiva de la Comisión del Tribunal de Distrito en relación con la petición de declaración de quiebra sin ejecución forzosa previa, artículo 190, 192 SchKG; cuestión del nuevo patrimonio del quebrado, artículo 265 SchKG; impugnación de las causas del embargo, artículo 197 SchKG; devolución de objetos a la custodia del arrendatario con derecho de retención, artículo 284 SchKG).

Artículo 12 del Reglamento de ejecución de la SchKG en relación con el artículo 235 ZPO (recursos jurídicos).

Artículo 36/39 de la Ley de organización judicial (concesión o privación de la licencia de abogado).

Artículo 155 ZPO (multas en casos de infracción contra prohibiciones administrativas generales).

Artículo 232 en relación con el artículo 235 ZPO (recursos contra sentencias inapelables).

Artículo 11 de la Ley de escolaridad y artículo 12 del Reglamento de ejecución de la Ley de escolaridad (escolarización en municipios vecinos, cuantía de la cuota escolar en caso de escolarización en otro municipio).

Artículo 20 de la Ley de escolaridad (no promoción en escuelas primarias y secundarias).

Artículos 26 bis, 26 ter de la Ley de escolaridad (integración en clases pequeñas y reincorporación a la escuela regular).

Artículo 61 de la Ley de escolaridad (medidas disciplinarias contra escolares).

Artículos 7, 9, 11 del Decreto de admisión en la escuela secundaria del cantón de los Grisones (reclamaciones en relación con la no admisión en la escuela secundaria).

Artículo 17 del Decreto sobre pruebas de madurez en institutos de enseñanza media de los Grisones (resolución sobre no superación de las pruebas de madurez).

Artículo 54 de la ordenanza escolar para las escuelas cantonales de los Grisones (infracciones contra el orden escolar/menosprecio de instrucciones de la dirección y de los profesores).

Artículo 22 del Reglamento relativo a la Escuela Media de Comercio de la escuela cantonal de los Grisones (resolución sobre la no superación del examen para obtener el título de la Escuela Media de Comercio).

Artículo 19 del Reglamento relativo a la implantación experimental de pruebas de una escuela cantonal de grado medio para la formación de diplomados adscrita a la escuela cantonal de los Grisones (resolución sobre la no superación del examen para obtener el diploma de la Escuela de Grado Medio).

Artículo 21 del Reglamento relativo al seminario de formación del profesorado y el título de profesor de enseñanza primaria en los Grisones (resolución sobre la no superación del examen para la obtención de dicho título en el seminario de formación del profesorado del cantón de los Grisones).

Artículos 27 y 28 del Reglamento relativo al seminario de formación del profesorado y el título de profesor de enseñanza primaria en el cantón de los Grisones (resolución sobre la retirada por las autoridades gubernamentales del título de profesor de enseñanza primaria).

Artículo 35 del Reglamento relativo a las pruebas de acceso y promoción en los departamentos de los institutos de enseñanza media y en la escuela de comercio de la escuela cantonal de los Grisones (resolución relativa a la no superación de la prueba de acceso o a la no promoción en la escuela cantonal de los Grisones).

Artículo 25 del Reglamento sobre las pruebas de acceso y promoción en el seminario de formación del profesorado del cantón de los Grisones (resolución sobre la no superación de la prueba de acceso o de la no promoción en el seminario de formación del profesorado de los Grisones).

Artículo 20 del Reglamento relativo al internado de la escuela cantonal de los Grisones (resolución sobre el ingreso de alumnos y sobre las medidas disciplinarias a tomar en el internado).

Artículo 53 de la Ley de la formación profesional en el cantón de los Grisones (reclamaciones relativas a calificaciones semestrales en las escuelas de formación profesional; no superación del examen final).

Artículo 54 de la Ley cantonal de formación profesional (sanciones en caso de infracción de la Ley federal de formación profesional).

Artículo 24 del Reglamento relativo a los exámenes finales del periodo de aprendizaje en las profesiones industriales y técnicas (no superación del examen final).

Artículo 24 del Reglamento de la Escuela Femenina de los Grisones (resolución sobre la no promoción en la Escuela Femenina de los Grisones).

Artículo 31 del Reglamento de la Escuela Femenina de los Grisones (resolución sobre la no superación del examen final de la Escuela Femenina de los Grisones).

Artículo 51 del Reglamento de la Escuela Femenina de los Grisones (dictamen sobre infracciones del Reglamento de la Escuela; inobservancia de indicaciones de la dirección de la Escuela y del profesorado).

Artículo 12 del Reglamento sobre la formación, exámenes de ingreso, promociones y exámenes finales en los distintos departamentos de la Escuela Femenina de los Grisones (resolución sobre la no superación de las pruebas de ingreso o del periodo de pruebas en los departamentos de la Escuela Femenina).

Artículo 17 del Reglamento relativo a la formación, exámenes de ingreso, promoción y exámenes finales en los distintos departamentos de la Escuela Femenina de los Grisones (resolución sobre la no promoción en los distintos departamentos de la Escuela Femenina de los Grisones).

Artículo 7.º del Reglamento relativo a la dirección de la escuela preparatoria de asistentes sociales en la escuela femenina de los Grisones (resolución sobre la no superación del periodo de prueba en la escuela preparatoria de asistentes sociales de la escuela femenina de los Grisones).

Artículo 11 del Reglamento relativo a la dirección de la escuela preparatoria de Asistentes Sociales en la Escuela Femenina de los Grisones (resolución sobre la no superación del examen final en la escuela preparatoria de Asistentes Sociales de la Escuela Femenina de los Grisones).

Artículo 3.º del Reglamento de ejecución relativo al comercio del vino (denegación o retirada de la autorización para la práctica de actividades comerciales con el vino).

Artículo 10 del Reglamento de ejecución de la Ley del Trabajo (disposiciones relativas al Reglamento de ejecución de la Ley del Trabajo).

Artículo 4.º de las normas de aplicación de la Ley cantonal de Caza (denegación o retirada de la licencia de caza).

Artículo 19 del Decreto de aplicación de la Ley de circulación viaria (no concesión del permiso de conducción, retirada del mismo o del permiso de circulación del vehículo).

Artículo 8/11 de la Ley de introducción a la Ley federal sobre conservación de fincas rústicas (concesión/revocación de la autorización para el corretaje en la firma de contratos de compraventa o permuta).

Artículo 12 del convenio sobre comercio pecuario (denegación y retirada de los permisos para ejercer como tratante de ganado).

Artículo 31 en relación con el artículo 35 del Reglamento sobre epizootias (denegación y retirada de la autorización para la recolección, transporte y utilización de alimentos para animales).

Artículos 31, 32 y 35 de la Ordenanza escolar para la Escuela de Agricultura de Plantahof (sanciones y medidas a aplicar por la dirección de la Escuela de Agricultura de Plantahof).

Artículo 6.º de la Ley sobre comercio ambulante y policía de juegos y espectáculos (denegación y retirada de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante).

Artículos 13 y 19 del Reglamento de capacitación en hostelería (admisión al examen de capacitación, concesión y retirada del certificado de capacitación como restaurador).

Artículo 20 del Decreto de ejecución de la Ley de guías de montaña y monitores de esquí (calificaciones en los cursos de formación de monitores de esquí).

Artículo 10 del Decreto de ejecución de la Ley de guías de montaña y monitores de esquí (no concesión de la licencia de guía de montaña).

Artículo 3.º del Decreto de ejecución de la Ley de guías de montaña y monitores de esquí (no renovación, retirada de la licencia de guía de montaña y prohibición del ejercicio de la profesión por incapacidad, defectos de carácter o incumplimiento de la obligación de realizar los correspondientes cursillos).

Artículo 13 del Decreto de ejecución de la Ley de guías de montaña y monitores de esquí (no renovación, retirada de la licencia y prohibición del ejercicio de la profesión de monitor de esquí por incapacidad, defectos de carácter o incumplimiento de la obligación de realizar los correspondientes cursillos de formación continuada).

Artículo 9.º del Reglamento sobre la policía cantonal (detención policial de seguridad).

Cantón de Aargau:

Artículo 1.º, párrafo 1, letra a), y artículo 1.º, párrafo 2.º del Reglamento sobre delegación de competencias del Consejo de Gobierno, de 8 de noviembre de 1982 (cambio de nombre según el artículo 30 del ZGB).

Artículo 11 del Reglamento relativo a la vigilancia sobre las fundaciones, del 25 de marzo de 1985, en relación con los artículos 85, 86 y el párrafo 1.º del artículo 88 ZGB, el artículo 52, número 15, de la Ley de procedimiento administrativo del 9 de julio de 1968 y el artículo 14, párrafo 3.º, letra b), del Reglamento sobre vigilancia de fundaciones (vigilancia de fundaciones según el art. 84 ZGB, en relación con los artículos 37 y sigs. EGzZGB).

Artículo 1.º, letra a), y artículo 1, párrafo 2.º, del Reglamento sobre la delegación de competencias del Consejo de Gobierno, del 8 de noviembre de 1982 (pronunciamiento de la adopción según el art. 268 ZGB en relación con el art. 47 de la EGzZGB).

Cantón de Thurgau:

Derecho de adopción, del menor y de tutela:

Autoridades competentes en el sentido de lo dispuesto en el artículo 361 ZGB.

Autoridades tutelares, así como los Consejos de Distrito y de Gobierno, actuando en calidad de autoridades de vigilancia (art. 47, párrs. 1.º y 2.º, y art. 48 EGzZGB).

Resoluciones de las autoridades tutelares (art. 7.º, núm. 5; art. 44, párr. 2, arts. 62 a 65 EGzZGB; arts. 16 al 86 del Reglamento de orfelinatos):

Resolución en caso de reclamaciones derivadas de la negativa del tutor a conceder la autorización para contraer matrimonio (art. 99, párrafo 2, ZGB).

Resolución en caso de que falte la aprobación de uno de los padres para la adopción [art. 265, d), ZGB].

Disposición relativa a las relaciones personales (art. 275, párr. 1, ZGB).

Autorización de convenios de pago de alimentos (art. 287, párr. 1, ZGB).

Medidas en caso de padres no casados (art. 298, párr. 2, ZGB).

Medidas para la protección del menor (art. 307 ZGB).

Encargo o retirada de la curatela (arts. 308 y 309 ZGB).

Retirada de la custodia paterna (art. 310 ZGB).

Privación y restitución de la patria potestad (arts. 312 y 313 ZGB).

Autorización para la recepción de menores en hogares de acogida (art. 316 ZGB) con el requisito previo de la autorización del orfelinato.

Administración del patrimonio del menor (arts. 318 a 325 ZGB).

Medidas en caso de que en la misma casa habitan personas con enfermedad o debilidad mentales (art. 333 ZGB).

Disposición de la tutela según los artículos 368 y 371 ZGB.

Resoluciones del Consejo de Distrito (arts. 14, núms. 1, 4 y 6; 44, párr. 3; 45, 54, 63, 72, 75 y 16 al 86 del Reglamento de Orfelinatos):

Consentimiento para la adopción (art. 265, párr. 3 ZGB).

Autorización para el acuerdo de avenencia [art. 288, párr. 1, letra a) ZGB].

Privación de la patria potestad en casos incontrovertidos (art. 311 ZGB).

Ordenación y supresión de la tutela familiar (art. 363 y sigs. ZGB).
Ordenación de la tutela en casos incontrovertidos (arts. 369 a 372 ZGB).

Ordenación de la curatela y asesoría en casos incontrovertidos (art. 392 y sigs. y 439 ZGB).

Aplazamiento de la publicación (art. 375, párr. 2 ZGB).

Resolución sobre la denegación o impugnación del tutor (art. 368, párr. 3 ZGB).

Ordenación del inventario público (art. 398, párr. 3 ZGB).

Autorización para la venta directa de inmuebles (art. 404, párr. 3 ZGB).

Resolución de reclamaciones contra las autoridades tutelares (arts. 420, párr. 2, y 450 ZGB).

Resoluciones del Consejo de Gobierno (arts. 16 C., cifra 7; 44, párr. 3, y 51 EGzZGB):

Resolución sobre la adopción (art. 268 ZGB).

Autorización de la colocación de menores para su adopción.

Resolución sobre reclamaciones contra el Consejo de Distrito (art. 420 ZGB).

Autorización del orfelinato (art. 13 del Reglamento sobre menores en hogares de acogida).

Resoluciones fuera del derecho de adopción, del menor y de tutela:

Declaración de mayoría de edad (arts. 15 y 431): Consejo de Gobierno (art. 16 C., núm. 2, EGzZGB).

Cambios de nombre (art. 30 ZGB): Consejo de Gobierno (art. 16 C., núm. 3, EGzZGB).

Modificación de la organización o de la finalidad de fundaciones (arts. 85 y 86 ZGB): Consejo de Gobierno (art. 16 C., núm. 4, EGzZGB).

Declaración de mayoría de edad para contraer matrimonio (art. 96 ZGB): Consejo de Gobierno (art. 16 C., núm. 5, EGzZGB).

Matrimonios sin publicación previa (art. 115 ZGB): Consejo de Gobierno (art. 16 C., núm. 6, EGzZGB).

Tasación de terrenos (art. 618 ZGB): Comisión Especial (art. 85 EGzZGB).

Mejoramiento del suelo (art. 703 ZGB): Resoluciones de las Corporaciones para mejoramiento del suelo (art. 99 EGzZGB).

Derecho de acceso y prohibición del mismo (art. 699 ZGB): Prohibiciones por parte del Consejo Municipal (art. 8, núm. 6, EGzZGB).

Vigilancia sobre el Administrador del Registro de la Propiedad (arts. 956 ZGB y 102 a 104 del Reglamento sobre el Registro de la Propiedad): Resoluciones del Consejo de Gobierno en relación con reclamaciones sobre el Registro de la Propiedad (art. 114, párr. 2, EGzZGB).

Autorización del matrimonio de extranjeros (art. 43, párr. 2, IPRG), así como autorización para su inscripción en el Registro de Estado Civil (art. 32 IPRG): Consejo de Gobierno (art. 16 C., núm. 11 EGzZGB) o Inspector del Registro Civil (art. 10 RRV sobre el sistema del estado civil).

Autorización para pignoración de ganado (art. 885, párr. 1 ZGB): Consejo de Gobierno (art. 16 C., núm. 9, EGzZGB).

Autorización para establecimiento de casas de empeños (art. 907, párr. 1, ZGB): Departamento (art. 16 A., núm. 2, EGzZGB).

Autorización para la emisión de efectos de comercio (art. 482, párr. 1, OR): Consejo de Gobierno (art. 16 C., núm. 14, EGzZGB).

Autorización de las condiciones para concertar contratos de manutención vitalicia (arts. 522 y 524 OR): Consejo de Gobierno (art. 16 C., núm. 15, EGzZGB).

Cantón del Ticino:

Ley sobre aplicación y desarrollo del Código Suizo (CCS) de 18 de abril de 1911:

Artículo 16, párrafo 3, número 1 (autorización para el cambio de nombre, según el art. 30 del CCS).

Artículo 16, párrafo 3, número 3 (dispensa de edad para el matrimonio, según el art. 96, párr. 2, del CCS).

Artículo 16, párrafo 3, número 4 (autorización para contraer matrimonio entre parientes adoptivos, salvo en línea recta, según el art. 100, párr. 2, del CCS).

Artículo 16, párrafo 3, número 6, y artículo 38, párrafo 1 [competencia para decidir la adopción, según el art. 268 CCS y el art. 265, c), párr. 2, del CCS].

Artículo 54 [emancipación, según el art. 15 del CCS; consentimiento de tutor para el matrimonio de una persona sujeta a interdicción, según el art. 99 del CCS; omisión del consentimiento de un progenitor para la adopción, según el art. 265, d), párr. 1, del CCS; protección del menor, según los arts. 307, 308, 309, 310 y 312 del CCS; institución de la curatela, según los arts. 392 y 393 del CCS, y revocación de la misma, y todas las demás decisiones dictadas por la autoridad supervisora y por la autoridad de vigilancia sobre la tutela y la curatela, por ejemplo en los casos previstos en los arts. 265, párr. 3; 275, párr. 1; 287, 288, 324, 325, 379, párr. 1; 386, 404, 420, 421, 422 y 423 del CCS].

Artículo 49 (tutela de los mayores de edad condenados a una pena privativa de libertad por un año o más, según el art. 371 del CCS; tutela voluntaria, según el art. 372 del CCS, y curatela voluntaria, según el art. 394 del CCS; inhabilitación de un mayor de edad, según el art. 395 del CCS).

Artículo 4, número 14 (nombramiento de los peritos encargados de determinar definitivamente, en virtud del art. 618 del CCS, el valor de atribución de los bienes en el ámbito de la división hereditaria).

La Ley sobre aranceles judiciales de 14 de diciembre de 1965:

Artículo 5 (posibilidad de recurrir de la parte a la que se hayan impuesto las costas judiciales).

Artículo 33 (determinación inapelable por parte del Juez, según su libre apreciación de las dietas y honorarios de los Peritos, Interpretes y Traductores).

Ley sobre colectas de 8 de octubre de 1952, artículo 5 (autorización para la organización de colectas).

Reglamento sobre higiene del suelo y de la vivienda de 14 de octubre de 1958, artículo 78 (resoluciones municipales en materia que puedan incidir sobre el ejercicio de actividades económicas, en particular en el sector agrícola y ganadero).

Ley cantonal sobre el trabajo de 11 de noviembre de 1968, artículo 26, párrafo 1 (apertura y clausura de establecimientos mercantiles).

Ley sobre promoción, coordinación y subvención de las actividades sociales en favor de los ancianos de 25 de junio de 1973, artículo 19 (resolución de los subsidios).

Ley sobre actividades privadas de investigación y vigilancia de 8 de noviembre de 1976, artículo 13 (expedición, denegación y revocación de las autorizaciones para ejercitar una actividad).

Ley sobre concentración y permuta de terrenos de 23 de noviembre de 1970, artículos 107 y 108 (impugnación de proyectos de nueva distribución).

Ley sobre carreteras de 23 de marzo de 1983:

Artículos 21 y 23 (oposición a los proyectos de carreteras cantonales).

Artículo 34, párrafo 2 (inadmisibilidad, en materia de proyectos de carreteras municipales, de la oposición fundada en cuestiones ya decididas con la aprobación del plan regulador).

Ley cantonal de construcción de 19 de febrero de 1973, artículo 15, párrafo 3 (con su adopción, el plan regulador crea la presunción de utilidad pública para todas las expropiaciones y contribuciones previstas).

Ley sobre subastas de obras, artículo 22 (la adjudicación es decidida inapelablemente por el Consejo de Estado).

Decreto legislativo relativo al control de las emisiones de sustancias contaminantes y de las fugas energéticas en las instalaciones de combustión y de su funcionamiento de 6 de septiembre de 1982, artículo 6 (suspensión y revocación de la autorización).

Ley sobre prevención de incendios de 13 de diciembre de 1976, artículo 20 (gastos de extinción de incendios y de actuación en casos de catástrofes que podrán imputarse a los responsables de incendios intencionados o culposos y a las personas en favor de las cuales se haya realizado esa actividad).

Cantón de Vaud:

El Consejo de Estado del cantón de Vaud renuncia a invocar la declaración interpretativa modificada.

Cantón del Valais:

Ley de aplicación de Código Civil Suizo (LACCS): Aplicación del artículo 420, párrafo 2 del CCS (arts. 84, 88 y 92 de la LACCS):

Artículo 121 (remuneración del tutor).

Artículo 113, párrafo 2 (oposición del tutor a su nombramiento).

Artículo 122, párrafo 2 (recursos contra los actos del tutor).

Artículo 140, párrafo 1 (suspensión y destitución del tutor).

Artículo 135, párrafo 1 (recurso contra la aprobación de cuentas).

Artículo 140, párrafo 1 (medidas para la protección del pupilo).

Artículo 123 (consentimiento de la autoridad tutelar).

En aplicación de los artículos 307 y 308 del CCS (medidas de protección a la infancia).

En aplicación del artículo 265, d), párrafo 1, del CCS (denegación de la omisión del consentimiento de los padres en materia de adopción).

Artículo 44, apartado 5 (dispensa de edad para contraer matrimonio, art. 96, párr. 2, del CCS).

Omisión del consentimiento de los padres en materia de adopción [de conformidad con el art. 265, d), párr. 2, del CCS].

Artículo 44, apartado 7 (autorización para que los establecimientos de crédito y las Sociedades cooperativas reciban ganado pignorado, sobre la base del art. 845 del CCS).

Artículo 44, apartado 8 (autorización de préstamos sobre prenda, sobre la base del art. 907 del CCS).

Artículo 44, apartado 11 (concesión del derecho de emisión de títulos valores para mercancías en depósito, sobre la base del art. 482 del CCS).

Artículo 44, apartado 13 (reconocimiento de establecimientos de manutención vitalicia y aprobar las condiciones de admisión y su Reglamento, sobre la base de los arts. 522, párr. 2, y 524, párr. 3, del CCS).

Artículo 38, apartado 3 (autorización de venta en subasta de objetos hallados, sobre la base del art. 721 del CCS).

Artículo 39, apartado 8 (prohibición de acceso a bosques y pastos, sobre la base del art. 699 del CCS).

Artículo 41, apartado 3 (firma de cédulas hipotecarias y de títulos de renta, sobre la base del art. 857 del CCS).

Artículo 93 (institución de la tutela privada).

Artículos 265, párrafo 3; 287, párrafo 2; 288, párrafo 2, apartado 1; 404, párrafo 3, y 422 del CCS (cooperación de la Sala de tutelas en ciertos actos).

En aplicación del artículo 377 del CCS (transferencia de medidas tutelares).

Reglamento de ejecución de la Ley sobre pesca de 13 de febrero de 1980, artículo 61 (responsabilidad civil por los daños causados en materia de pesca).

Ley sobre protección civil de 12 de julio de 1963, artículo 77, así como el Decreto de aplicación de la mencionada Ley de 12 de julio de 1963, artículo 4 (responsabilidad civil por los daños causados en materia de protección civil).

Ley cantonal sobre el trabajo, artículos 32 a 39 (en aplicación del art. 343, párr. 3, del CO, impugnaciones relativas al contrato de trabajo).

Ley sobre mejoramiento de fincas y otras medidas en favor de la economía (LAF) de 2 de febrero de 1961 en conjunto, pero en particular:

Artículo 6 (solicitud tendente a la ejecución de un mejoramiento de fincas).

Artículo 22 y siguientes de la LAF (obligación de participar en un sindicato, validez del voto de la asamblea de propietarios).

Artículo 55 y siguientes (procedimiento de reorganización).

Ley sobre explosivos que limita los puntos de venta de materias explosivas de 25 de marzo de 1977 (repartición de los puntos de venta en el territorio cantonal).

Ordenanza relativa al funcionamiento de Registro de la Propiedad de 17 de abril de 1920, artículo 17 (rechazo de una solicitud).

Cantón de Neuchâtel:

Ley de introducción al Código Civil Suizo, artículo 12, I, apartado 1 (cambio de nombre en el sentido del artículo 30 del CCS).

Cantón de Ginebra:

Reglamento relativo al reembolso parcial de las tasas escolares a los alumnos de escuelas de música de 28 de agosto de 1981, artículo 8 (denegación del reembolso por el servicio de asignaciones de estudios).

Ley sobre el estado civil de 19 de diciembre de 1953, artículo 12 (concesión de la autorización para cambiar de nombre por parte del Departamento de Justicia y Policía).

Ley sobre la organización judicial de 22 de noviembre de 1941, artículos 144 y 145, y Reglamento sobre el ejercicio de la profesión de Agente judicial de 3 de agosto de 1964, artículo 4 (negativa del Consejo de Estado para proceder a un nombramiento para ejercer las funciones de Agente judicial).

Ley del Notariado de 25 de noviembre de 1988, artículos 39 y 44 (negativa por parte del Consejo de Estado a abrir una inscripción con vistas al nombramiento para ejercer las funciones de Notario o para proceder a un nombramiento para ejercer las funciones de Notario).

Ley de la Abogacía de 14 de marzo de 1985, artículos 23 y 34 (negativa por parte del Consejo de Estado para expedir la licencia de Abogado o para autorizar a un Abogado extranjero a representar a una parte ante los Tribunales cantonales).

Reglamento de aplicación de la Ley de la Abogacía de 31 de julio de 1985, artículo 21 (negativa por parte del Departamento de Justicia y Policía a admitir la inscripción de un candidato en los exámenes para obtener el título de Abogado).

Reglamento sobre el ejercicio de la profesión de Agente judicial de 3 de julio de 1964, artículo 3 (negativa por parte del Departamento de Justicia y Policía a admitir la inscripción de un candidato a los exámenes para obtener el título de Agente judicial).

Ley que reglamenta la profesión de Agente mercantil de 2 de noviembre de 1927, artículo 4 (negativa por parte del Consejo de Estado a expedir autorizaciones para el ejercicio de la profesión).

Reglamento sobre el ejercicio de la profesión de Agente mercantil de 4 de septiembre de 1928, artículo 6 (negativa por parte del Consejo de Estado para autorizar a un candidato a someterse a un examen sobre sus conocimientos teóricos y prácticos).

Ley sobre los servicios del taxi de 14 de septiembre de 1979, artículos 9, párrafo 2, y 17 (Resoluciones del Departamento de Justicia y Policía

fijando los importes de la bajada de bandera y del kilometraje de los taxis sin derecho de estacionamiento).

Ley sobre la navegación en las aguas ginebrinas de 26 de noviembre de 1987, artículos 28 y 51 (denegación y retirada por parte del Departamento de Justicia y Policía de autorizaciones organizadas de actividades náuticas).

Ley sobre el ejercicio de profesiones o industrias permanentes, ambulantes y temporales de 27 de octubre de 1923, artículos 4 y 14 (denegación y retirada de licencias otorgadas por el Departamento de Justicia y Policía).

Ley sobre Agentes Intermediarios, de 20 de mayo de 1950, artículos 2, 3 y 4, así como el reglamento de ejecución de la mencionada Ley, de 31 de octubre de 1950, artículo 5 (denegación y retirada de autorizaciones para ejercer otorgadas por el Consejo de Estado).

Ley general de la vivienda y protección de arrendatarios, de 4 de diciembre de 1977, artículo 34, y reglamento de ejecución de la mencionada Ley, de 20 de diciembre de 1978, artículo 44 (sanciones por inobservancia de la Ley).

Reglamento de ejecución de la Ley general de la vivienda y protección de arrendatarios, de 20 de diciembre de 1978, artículos 23 y 24 (rescisión del arrendamiento por parte del propietario).

Ley de aplicación de la Ley federal de 19 de junio 1959, sobre seguros de invalidez, de 20 de octubre de 1961.

Ley sobre subsidios familiares en favor de los asalariados, y su reglamento de ejecución, de noviembre de 1963.

Ley sobre subsidios familiares a los agricultores autónomos, de 2 de julio de 1955, y su reglamento de ejecución, de 26 de noviembre de 1955.

Ley sobre subsidios familiares en favor de los asalariados jubilados anticipadamente por razones económicas, de 12 de febrero de 1981.

Ley de aplicación de la Ley federal de 20 de diciembre de 1946 sobre seguros de vejez y supervivencia, de 13 de diciembre de 1947, y su reglamento de ejecución, de 22 de noviembre de 1955.

Reglamento de la comisión cantonal de recursos en materia de seguros de vejez y supervivencia, seguro de invalidez, de subsidios por lucro cesante, de 9 de febrero de 1972.

Ley sobre garantías que deben presentar las personas que exploten instituciones, pensiones, hogares, centros de acogida destinados especialmente a las personas ancianas, de 3 de febrero de 1967, artículos 2 y 7 (denegación y retirada de autorizaciones de explotación por parte del Departamento de Previsión Social y de Sanidad Pública).

Ley sobre el régimen de las personas aquejadas de deficiencias mentales y sobre la supervisión de establecimiento psiquiátricos, de 7 de diciembre de 1979, artículos 5 y 7 (denegación y retirada por parte del Consejo de Estado de autorizaciones para abrir establecimientos privados).

Ley sobre el dominio público, de 24 de junio de 1961, artículos 13 a 23 (denegación o retirada por la autoridad competente de la autorización de uso incrementado del dominio público).

Ley sobre la eliminación de residuos, de 16 de diciembre de 1966, artículos 2 y 30 (resolución del Departamento de Obras Públicas adoptada en aplicación de la presente Ley).

Ley sobre ampliación de vías de comunicación y ordenación de barrios o localidades, de 9 de marzo de 1929, artículo 2 (denegación, a título de conservación, por el Departamento de Obras Públicas, de autorizaciones para construir en razón de la existencia de estudios de ordenación del territorio).

Ley general sobre zonas de desarrollo, de 29 de junio de 1957, artículo 2A (denegación, a título de conservación, por el Departamento de Obras Públicas, de autorizaciones de construir cuando la realización del proyecto fuere de tal índole que pudiere comprometer los objetivos de la zona de desarrollo).

Ley de aplicación de la Ley federal sobre ordenación del territorio, de 4 de junio de 1987, artículo 17 (denegación, a título de conservación, por el Departamento de Obras Públicas, de autorizaciones para construir en razón de la modificación del régimen de zonas de construcción).

Ley sobre la protección de monumentos, de la naturaleza y de lugares, de 4 de junio de 1976, artículos 39 y 62 (denegación, a título de conservación, por el Departamento de Obras Públicas o el Departamento del Interior y de Agricultura, de autorizaciones para construir en atención a la adopción de planes para la conservación de lugares).

Reglamento relativo a la organización de tiro con armas de fuego, de aire comprimido, dardos o flechas, de 14 de marzo de 1977, artículos 1 y 17 (denegación o retirada de autorizaciones por el Departamento de Justicia y Policía).

Norma de derecho consuetudinario que abre la vía del recurso jerárquico al Consejo de Estado contra las resoluciones administrativas que emanen de autoridades subordinadas al poder jerárquico directo del Consejo de Estado en virtud de su pertenencia a la administración central (esta norma permite al Consejo de Estado resolver sobre la legitimidad de las resoluciones del Departamento de Justicia y Policía que obliguen a pagar los gastos de repatriación de una persona extranjera contratada ilegalmente, fijados en aplicación del art. 55, párr. 3, de la Ordenanza federal que limita el número de extranjeros que ejercen una actividad lucrativa, de fecha 6 de octubre de 1986).

Ordenanza sobre la filiación, artículo 316 CCS (supervisión de las colocaciones en hogares de acogida).

Cantón de Jura:

Ley de introducción al Código Civil Suizo, artículo 12, sobre la base de los artículos siguientes del CCS:

Artículos 15 y 431 (emancipación);

Artículo 30 (cambio de nombre);

Artículo 38 (disolución de asociaciones con fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres);

Artículo 84 (supervisión sobre fundaciones);

Artículos 85 y 86 (modificación de la organización o de la finalidad de las fundaciones);

Artículo 96 (autorización a las mujeres de diecisiete años o a los hombres de dieciocho años para contraer matrimonio);

Artículo 100 (autorización para contraer matrimonio, en caso de fuerza mayor, entre personas unidas por vínculos de parentesco o de afinidad por adopción);

Artículo 268 (fallo de adopción);

Artículo 269c (supervisión de la colocación de menores con vistas a su futura adopción);

Artículos 290 y 293, párrafo 2 (ejecución de obligaciones de alimentos y pago de anticipos de alimentos);

Artículo 371 (información de la autoridad competente, con vistas al nombramiento de un tutor, de la ejecución de una pena privativa de libertad);

Artículo 885 (autorización concedida a los establecimientos de crédito y a las sociedades cooperativas para hacer operaciones de préstamo y de crédito con pignoración de ganado);

Artículo 907 (autorización para ejercer el oficio de prestamista);

Artículo 59 (7e del título final) (autorización a los extranjeros para celebrar matrimonio).

Ley de Introducción al Código de Obligaciones, sobre la base de las disposiciones siguientes del CO:

Artículo 246, párrafo 2 (para proceder a la ejecución contra el donatario de una carga impuesta en favor del cantón o de varios distritos);

Artículo 359 (para redactar los contratos-tipo de trabajo y aprendizaje);

Artículo 482 (para conceder el derecho a emitir títulos valores para mercancías en depósito);

Artículo 515 (para autorizar loterías y sorteos);

Artículos 522 y 524 (para reconocer los establecimientos de manutención vitalicia y aprobar sus condiciones de admisión y sus reglamentos de orden interior).

Chipre.—Reconoce por un período de tres años, a partir del 24 de enero de 1989, la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 46.

San Marino.—22 de marzo de 1989. Ratificación. Reconoce por un período de tres años la competencia de la Comisión Europea y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 25 y 46 del Convenio.

Reservas y declaraciones:

«El Gobierno de la República de San Marino, si bien confirma comprometerse decididamente a no prever ni autorizar derogaciones del tipo que sea de las obligaciones suscritas, se cree en la necesidad de subrayar que el hecho de constituir un Estado de dimensiones territoriales limitadas exige especial cuidado en cuestiones de residencia, trabajo y medidas sociales con respecto a los extranjeros, aun cuando no estén cubiertos por el Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y sus protocolos.»

«Con respecto a las disposiciones del artículo 11 del Convenio sobre el derecho a formar sindicatos, el Gobierno de la República de San Marino declara que existen en San Marino dos sindicatos activos, que en los artículos 2 y 4 de la Ley número 7, de 17 de febrero de 1961, sobre la protección del empleo y los empleados se prevé que las asociaciones o sindicatos habrán de registrarse ante el Tribunal de Justicia y que dicho registro podrá efectuarse siempre y cuando en la asociación estén incluidas al menos seis categorías de empleados y un mínimo de 500 miembros.»

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

Ginebra, 28 de julio de 1951

Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados

Nueva York, 31 de enero de 1967. «Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre de 1978

Hungría.—14 de marzo de 1989. Adhesión. Aplicará la alternativa (a) de la sección B del artículo 1.

Mozambique.—1 de mayo de 1989. Adhesión al protocolo.

Convenio internacional sobre eliminación de todas las formas de discriminación racial

Nueva York, 7 de marzo de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo de 1969 y 5 de noviembre de 1982

Yemen.—6 de abril de 1989. Adhesión con reservas respecto a los artículos 5 (c) y artículo 5 (d) (iv) (vi) y (vii).

Convenio internacional sobre derechos políticos y civiles

Nueva York, 16 de diciembre de 1966. «Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1977

Perú.—4 de marzo de 1989. Extiende el estado de emergencia por un periodo de sesenta días a los siguientes Departamentos y provincias:

Departamento de Apurímac (con la excepción de la provincia de Andahuaylas), Departamento de Huancavelica, San Martín, Junín, Pasco, Ayacucho, Huanuco y Lima, provincia de Lima y la provincia constitucional de Callao.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.—23 de diciembre de 1988. Notificación:

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos e informarle que el Gobierno del Reino Unido notifica por la presente a los otros Estados partes en el Pacto, de conformidad con el artículo 4 (3), que ha considerado necesario adoptar y continuar la aplicación de medidas derogatorias de determinados aspectos de las obligaciones contraídas en virtud del artículo 9 del Pacto.

En los últimos años ha habido en el Reino Unido campañas de terrorismo organizado relacionadas con los asuntos de Irlanda del Norte, actividades que se han manifestado en forma de múltiples asesinatos, tentativa de asesinato, mutilación, intimidación y alteración violenta del orden público, así como en la colocación de bombas y la provocación de incendios, que han causado muertes, lesiones y destrucción generalizada de bienes. Como resultado de todo ello existe en el Reino Unido una situación de emergencia pública según se determina en el artículo 4 (1) del Pacto. La situación de emergencia se inició con anterioridad a la ratificación del Pacto por el Reino Unido y a ese respecto se han venido promulgando cada cierto tiempo algunas leyes.

El Gobierno consideró necesario introducir en 1974 y desde entonces ejercer poderes que le permitieran prorrogar la detención sin inculpatión por periodos de hasta cinco días con autorización del Secretario de Estado, en casos relativos a personas de las que razonablemente se sospechase que estaban implicadas en actividades de terrorismo relacionadas con los asuntos de Irlanda del Norte, o que habían cometido determinadas infracciones de la Ley según la legislación vigente y que además habían sido detenidas durante cuarenta y ocho horas. Se encuentran contenidos estos poderes actualmente en la sección 12 de la Ley de Prevención del Terrorismo (disposiciones transitorias) de 1984, artículo 9 de la Orden de Prevención del Terrorismo (disposiciones transitorias complementarias) de 1984 y el artículo 10 de la Orden de Prevención del Terrorismo (disposiciones transitorias complementarias) (Irlanda del Norte) de 1984.

En la sección 12 de la Ley de Prevención del Terrorismo (disposiciones transitorias) de 1984 se prevé que una persona que haya sido detenida por un agente de la policía por existir motivos razonables para sospechar que es culpable de una infracción de las secciones 1, 9 ó 10 de la Ley o de haber estado implicado en actividades terroristas en relación con los asuntos de Irlanda del Norte, en la misma virtud por la que se le puede detener hasta cuarenta y ocho horas y más, podrá permanecer detenida por otros cinco días si el Secretario de Estado amplía el periodo de detención. En lo esencial, la sección 12 constituye una repromulgación de la sección 12 de la Ley de Prevención del Terrorismo (disposiciones transitorias) de 1976, la cual, a su vez, es fundamentalmente una repromulgación de la sección 7 de la Ley de Prevención del Terrorismo (disposiciones transitorias) de 1974.

El artículo 10 de la Orden de Prevención del Terrorismo (disposiciones transitorias complementarias) (Irlanda del Norte) de 1984 (SI 1984/417) y el artículo 9 de la Orden de Prevención del Terrorismo (disposiciones transitorias complementarias) de 1984 (SI 1984/418) se promulgaron en virtud de las secciones 13 y 14 y del apéndice 3 de la Ley de 1984 y en ellos fundamentalmente vuelven a legislarse los mismos poderes de detención que ya contenían las órdenes promulgadas en virtud de las leyes de 1974 y 1976. Una persona sometida a examen, en virtud del artículo 4 de cualquiera de ambas órdenes, a su llegada a Irlanda del Norte o Gran Bretaña, o cuando pretenda efectuar su salida, con el fin de determinar si está o ha estado implicada en actividades terroristas relacionadas con los asuntos de Irlanda del Norte o si existen motivos para sospechar que ha cometido una infracción en virtud de la sección 9 de la Ley de 1984, podrá ser detenida al amparo de los artículos 9 ó 10, según proceda, mientras se finaliza su examen. El periodo de examen puede exceder de doce horas cuando el funcionario

que lo lleva a cabo tenga motivos razonables para sospechar que la persona está o ha estado implicada en actos de terrorismo relacionados con los asuntos de Irlanda del Norte. Cuando esa persona se halle detenida en virtud de los mencionados artículos 9 ó 10, en virtud de la autoridad de que goza el funcionario examinador, podrá permanecer en esta situación hasta cuarenta y ocho horas y posteriormente, si el Secretario de Estado prorroga el periodo de detención, otros cinco días más.

Se adjutan copias de la sección 12 de la Ley de 1984 y de los artículos 9 y 10.

En su sentencia del 29 de noviembre de 1988, en el caso de Brogan y otros, la Corte Europea de Derechos Humanos sostuvo que había existido una violación del artículo 5 (3) del Convenio Europeo para la Protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de la persona firmado en Roma, el 4 de noviembre de 1950, con respecto a cada uno de los peticionarios, todos ellos detenidos en virtud de la sección 12 de la Ley de 1984. En el artículo 5 (3) de dicho Convenio se prevé que «toda persona detenida o encarcelada en las condiciones previstas en el párrafo 1 (c) del presente artículo» (en el que se trata de la detención y encarcelamiento legal con el propósito de hacer comparecer a una persona ante la autoridad judicial competente cuando existan razones plausibles para sospechar que ha cometido una infracción o cuando haya motivos razonables para creer en la necesidad de impedirle que cometa una infracción o que huya después de haberla cometido) «deberá ser conducida inmediatamente ante un Juez u otro Magistrado habilitado por la ley para ejercer funciones judiciales...». Además, la Corte sostuvo que había existido violación del artículo 5 (5).

A raíz de esta sentencia, el 6 de diciembre de 1988 el Secretario de Estado del Interior informó al Parlamento de que, frente a la campaña terrorista y la necesidad primordial de llevar a los terroristas ante los tribunales, el Gobierno no creía que debiera reducirse el periodo máximo de detención. Informó al Parlamento de que el Gobierno estaba examinando el asunto con objeto de dar una respuesta a la sentencia. El 22 de diciembre de 1988, el Secretario de Estado informó además al Parlamento de que seguía siendo deseo del Gobierno, de poder lograrse, hallar un procedimiento judicial que permitiera someter a nuevo examen la prórroga de encarcelamiento y que, cuando fuese procedente, lo autorizase un Juez u otro funcionario judicial. Pero se hacía necesario un nuevo periodo de reflexión y consulta para que el Gobierno pudiera formular un criterio firme y definitivo.

Desde la sentencia de 29 de noviembre de 1988, y con anterioridad a ella, el Gobierno, respecto al terrorismo relacionado con los asuntos de Irlanda del Norte, ha encontrado necesario continuar ejerciendo los poderes descritos anteriormente que permiten prorrogar la detención sin presentar cargos por periodos de hasta cinco días, en virtud de los poderes del Secretario de Estado, y prorrogarla estrictamente en la medida que exija la situación a fin de permitir realizar las averiguaciones e investigaciones pertinentes y determinar si ha de iniciarse un procedimiento penal. En la medida en que estas disposiciones puedan estar en desacuerdo con el artículo 9 (3) del Pacto, el Reino Unido notifica por la presente que deroga las obligaciones que le incumben en virtud de esa disposición.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.—31 de marzo de 1989. Notificación.

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de referirme a mi carta del 23 de diciembre de 1988 en relación con las medidas que el Gobierno del Reino Unido ha considerado necesario adoptar para seguir revocando en determinados aspectos las obligaciones contraídas en virtud del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Estas medidas, consistentes en la sección 12 de la Ley de Prevención del Terrorismo (disposiciones transitorias) de 1984, el artículo 9 de la Orden de Prevención del Terrorismo (disposiciones transitorias complementarias) de 1984 y el artículo 10 de la Orden de Prevención del Terrorismo (disposiciones transitorias complementarias) (Irlanda del Norte) de 1984, han sido sustituidas ahora por la sección 14 y el párrafo 6 del apéndice 5 de la Ley de Prevención del Terrorismo (disposiciones transitorias) de 1989 en las que se adoptan disposiciones comparables y que entraron en vigor el 22 de marzo de 1989.

Se adjunta copia de estas disposiciones.

PARTE IV

Detención, encarcelamiento y control de entrada

14. (1) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (2) siguiente, los Agentes de la Policía podrán detener sin mandamiento a una persona cuando tengan motivos razonables para considerarla:

- a) Culpable de delito según los párrafos 2, 8, 9, 10 u 11 anteriores;
- b) implicada en la comisión, preparación o instigación de actos de terrorismo a los que se refiere el presente apartado; o
- c) sujeta a orden de exclusión.

(2) Los actos de terrorismo a los que se aplica el presente párrafo son los siguientes:

a) Actos de terrorismo relacionados con los asuntos de Irlanda del Norte; y

b) actos de terrorismo de cualquier otro tipo, salvo los relacionados exclusivamente con los asuntos del Reino Unido o cualquier parte del Reino Unido distinta de Irlanda del Norte.

(3) El poder para efectuar detenciones que se confiere por el apartado (1) c) anterior sólo podrá ejercerse:

a) En Gran Bretaña si la orden de exclusión se dictó en virtud del párrafo 5 anterior; y

b) en Irlanda del Norte si se dictó en virtud del párrafo 6 anterior.

(4) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (5) siguiente, una persona detenida en virtud del presente párrafo no podrá permanecer encarcelada por ese concepto por más de 48 horas después de ser detenida.

(5) El Secretario de Estado, en casos particulares, podrá ampliar el período de 48 horas mencionado en el apartado (4) anterior por un período o períodos que él mismo especifique, en cuyo caso dicho período o períodos no excederán en conjunto los cinco días y, en caso de solicitarse dicha ampliación, tan pronto como sea posible se dará al detenido comunicación escrita de este extremo, así como del momento en que se cursó la solicitud.

(6) El ejercicio del poder de encarcelamiento conferido por el presente párrafo estará sujeto a supervisión de conformidad con el apéndice 3 de la presente Ley.

(7) Lo dispuesto en el presente párrafo será aplicable sin perjuicio de cualquier poder de encarcelamiento que pueda ejercerse al margen del presente párrafo.

Encarcelamiento en espera de examen, etc.

6. (1) Una persona sometida a examen en virtud del presente apéndice podrá permanecer encarcelada bajo la autoridad del oficial encargado del examen:

a) A la espera de la conclusión de éste;

b) a la espera de ... (sigue línea ilegible) ... orden de exclusión contra él; o

c) pendiente de decisión por el Director de la Acusación Pública o del Fiscal General o, según sea el caso, el Abogado de la Corona o del Director de la Acusación Pública o del Fiscal General para Irlanda del Norte si ha de incoarse un procedimiento por delito contra él.

(2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado (3) siguiente, no se mantendrá encarcelada a una persona en virtud del apartado (1) anterior durante más de 48 horas a contar desde el momento en que se le somete a examen por primera vez.

(3) El Secretario de Estado, en determinados casos, podrá ampliar el período de 48 horas mencionadas en el apartado (2) anterior por un período o por períodos especificados por él, pero dicho período o períodos no excederán de cinco días en conjunto, y si se solicitara dicha ampliación se dará al detenido lo antes posible comunicación escrita de este extremo, así como del momento en que se hizo la solicitud.

(4) Las personas susceptibles de encarcelamiento en virtud de este párrafo podrán ser detenidas por un oficial de examen sin mandamiento previo.

(5) Las personas que se hallen a bordo de un barco o aeronave bajo la autoridad de un oficial de examen podrán ser sacadas de dicho barco o aeronave para ser encarcelados en virtud del presente párrafo; pero si así lo exige un oficial de examen, el capitán del barco o aeronave podrá evitar el desembarco en el territorio de que se trate de cualquier persona que haya embarcado en el buque o aeronave si el Oficial de examen le notifica que la persona está sujeta a una orden de exclusión o que el Secretario de Estado está pensando dictar una orden de exclusión contra dicha persona.

(6) Si en virtud del apartado (5) anterior se requiere al capitán del barco o aeronave que impida el desembarco de una persona, aquél podrá mantenerlo en custodia a bordo del barco o aeronave.

(7) Podrá hacerse salir de un vehículo a una persona a efecto de su encarcelamiento en virtud del presente párrafo.

(8) En el apartado (5) anterior «el territorio de que se trate» tiene el mismo sentido que en el párrafo (6) del apéndice 2 de la presente Ley.

Yugoslavia.—17 de abril de 1989. Notificación.

EXCMO. SR.:

Según tuve ya oportunidad de comunicarle el 20 de marzo de 1989, me honra informarle, y por conducto de Su Excelencia también a los demás Estados Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que, el 27 de febrero de 1989, la Presidencia de la República Federativa Socialista de Yugoslavia estimó que, ante el empeoramiento de la situación en la provincia socialista autónoma de Kosovo, el sistema social establecido por la Constitución de la República Federa-

tiva Socialista de Yugoslavia se hallaba amenazado y dio poderes a las autoridades competentes de la provincia socialista autónoma de Kosovo para, según la situación, adoptar determinadas medidas especiales a fin de proteger el sistema constitucional, la paz y el orden públicos y la seguridad personal y de la propiedad de los ciudadanos.

Debido a los desórdenes ocurridos en Kosovo el 27 y 28 de marzo de 1989, que llevaron a la pérdida de vidas humanas, se ha creado una situación que representa un peligro general en el sentido del párrafo 1 del artículo 4 del Pacto. El Consejo Ejecutivo (Gobierno) de la provincia socialista autónoma de Kosovo decidió, por tanto, el 28 de marzo de 1989 prohibir con carácter temporal las reuniones públicas y el movimiento de personas entre las ocho de la tarde y las cinco de la madrugada.

Dichas medidas significan apartarse parcial y temporalmente de lo dispuesto en los artículos 12 y 21 del Pacto. Están destinadas a proteger el sistema constitucional y a garantizar los derechos, libertades y seguridad de todos los ciudadanos de la provincia socialista autónoma de Kosovo, prescindiendo de su etnia nacional.

Las autoridades competentes de la provincia autónoma de Kosovo están interviniendo para restablecer lo antes posible la normalidad de la situación y la confianza entre todos los pueblos y nacionalidades de la provincia. Esta actuación ya empieza a dar resultados. El Consejo Ejecutivo de la provincia socialista autónoma de Kosovo ha decidido reducir la restricción de movimiento de las diez treinta de la noche a las cinco de la madrugada a partir del 4 de abril de 1989. Se espera que estas medidas especiales concluyan lo antes posible y de ello mantendremos informado a Su Excelencia.

Quisiera garantizarle, lo mismo que hasta aquí, que Yugoslavia cumplirá plenamente todas las disposiciones derivadas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Nueva York, 18 de diciembre de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo de 1984

Nueva Zelanda.—13 de enero de 1989. Reitera la reserva que hizo en el momento de la ratificación y que dice lo siguiente:

El Gobierno de Nueva Zelanda, el Gobierno de las islas Cook y el Gobierno de Niue se reservan el derecho de aplicar las disposiciones del último hasta donde el Convenio es incompatible con las disposiciones del Convenio relativo al empleo de la mujer en trabajos subterráneos en minas de todas clases (Convención núm. 45 de la OIT) que fue ratificado por el Gobierno de Nueva Zelanda el 29 de marzo de 1938.

Madagascar.—17 de marzo de 1989. Ratificación.

Luxemburgo.—2 de febrero de 1989. Ratificación con la siguiente reserva.

a) La aplicación del artículo 7.º no afectará a la validez del artículo de nuestra propia Constitución en relación con la transmisión hereditaria de la corona del Gran Ducado de Luxemburgo, de conformidad con el Pacto de familia de la Casa de Nassau de 30 de junio de 1783, mantenido por el artículo 71 del Tratado de Viena de 9 de junio de 1815 y, expresamente, mantenido por el artículo 1 del Tratado de Londres de 11 de mayo de 1867.

b) La aplicación del párrafo 1.º, g), del artículo 16 de la Convención no afectará al derecho de elegir el apellido de los hijos.

Argentina.—4 de abril de 1989. Objeción a la aplicación del Convenio a las islas Falkland y Georgia del Sur y Sandwich del Sur por el Reino del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Nueva York, 10 de diciembre de 1984. «Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre de 1987

Portugal.—9 de febrero de 1989. Ratificación con las siguientes declaraciones y objeciones:

Artículo 21. Por la presente, Portugal declara, de conformidad con el párrafo 1.º del artículo 21 de la Convención, que reconoce la competencia del Comité contra la Tortura para recibir y examinar comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro no cumple las obligaciones que le impone la Convención.

Artículo 22. Portugal declara por el presente, de conformidad con el párrafo 1.º del artículo 22 de la Convención, que reconoce la competencia del Comité contra la Tortura para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción o, en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado Parte de las disposiciones de la Convención.

Objeción:

«El Gobierno de Portugal formula por el presente su objeción formal a la declaración hecha por la República Democrática Alemana al ratificar la Convención en la que declara que sólo se hará cargo de aquellos gastos en que, de conformidad con el párrafo 7.º del artículo 17, y el párrafo 5.º del artículo 18 de la Convención, se haya incurrido en relación con actividades desarrolladas bajo la jurisdicción del Comité contra la Tortura que reconozca la República Democrática Alemana.

El Gobierno de Portugal considera que esta declaración es incompatible con los fines y propósitos de la presente Convención. Esta objeción no constituye un obstáculo para que entre en vigor la Convención entre Portugal y la República Democrática Alemana.»

Italia.-12 de enero de 1989. Ratificación con la siguiente objeción:

El Gobierno de Italia formula objeción a la reserva hecha por la República Democrática Alemana en el momento de ratificar la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en el sentido de que sólo se hará cargo de los gastos en que, según los términos del párrafo 7.º del artículo 17, y del párrafo 5.º del artículo 18, se haya incurrido en relación con actividades que la República Democrática Alemana reconozca que caen dentro de la competencia del Comité. La Convención sólo permite hacer aquellas reservas que se señalan en los artículos 28.1 y 30.2. La reserva de la República Democrática Alemana no es por tanto admisible con arreglo al artículo 19, b), del Convenio de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.

Argentina.-14 de abril de 1989. Objeción a la aplicación del Convenio a las islas Falkland por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

AC. DIPLOMATICOS Y CONSULARES

Convenio de Viena sobre Relaciones Consulares

Viena, 24 de abril de 1963. «Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1970

Mongolia.-14 de marzo de 1989. Adhesión.

URSS.-15 de marzo de 1989. Adhesión.

Bielorussia.-21 de marzo de 1989. Adhesión.

Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los Agentes diplomáticos

Nueva York, 14 de diciembre de 1973. «Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1986

Países Bajos.-6 de diciembre de 1988. Adhesión para el Reino en Europa, Antillas Neerlandesas y Aruba con la siguiente Declaración:

«Desde el punto de vista del Gobierno del Reino de los Países Bajos, el artículo 12 de la Convención y, especialmente, la segunda frase de dicho artículo no afecta en modo alguno a la aplicabilidad del artículo 33 de la Convención del 28 de julio de 1951, sobre el Estatuto de los Refugiados.»

«En aquellos casos en que las autoridades judiciales de los Países Bajos, las Antillas Neerlandesas o Aruba no puedan ejercer su competencia de conformidad con uno de los principios mencionados en el artículo 3.º, párrafo 1.º, el Reino acepta la mencionada obligación [que figura en el artículo 7.º] con la condición de que haya recibido y denegado una petición de extradición de otro Estado Parte en la Convención.»

Kuwait.-1 de marzo de 1989. Adhesión con la siguiente declaración: «Kuwait desea reiterar la reserva relativa al artículo 13 (1) del Convenio. Su adhesión al mismo no significa de ningún modo el reconocimiento de Israel por el Gobierno de Kuwait y no le compromete a ninguna relación contractual.»

Bhutan.-16 de enero de 1989. Adhesión.

AC. DIPLOMATICOS Y CONSULARES

B. MILITARES

- BA. DEFENSA.
- BB. GUERRA.
- BC. ARMAS Y DESARME.

Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Londres, Moscú y Washington, 1 de julio 1968. «Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 1987

Qatar.-3 de abril de 1989. Adhesión.

Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo

Londres, Moscú y Washington, 11 de febrero de 1981. «Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre de 1987

Brasil.-10 de mayo de 1988. Ratificación con la siguiente declaración:

El Gobierno brasileño desea hacer constar que ninguna parte del presente Tratado se interpretará en detrimento de los derechos soberanos del Brasil en la zona marina y en los fondos marinos y su subsuelo adyacentes a la costa brasileña, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Entiende el Gobierno brasileño que la palabra «observación» que figura en el párrafo 1 del artículo III del Tratado se refiere sólo a la observación que se produce en el curso normal de la navegación de conformidad con el derecho internacional.

BD. DERECHO HUMANITARIO.

C. CULTURALES Y CIENTIFICOS

CA. CULTURALES.

Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural

París, 16 de noviembre de 1972. «Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio de 1982

Uruguay.-9 de marzo de 1989. Aceptación.

CB. CIENTIFICOS.

CC. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

Convención Universal sobre Derecho de Autor

Ginebra, 6 de septiembre de 1952. «Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto de 1955

Niger.-15 de febrero de 1989. Adhesión de conformidad con el artículo IX del Convenio Universal sobre Derecho de Autor de 24 de julio de 1971. Se considera vigente el Protocolo 1 del anexo a la Convención de 1952.

Convenio Universal sobre Derecho de Autor, revisado en París el 24 de julio de 1971 (y Protocolos anejos 1 y 2)

París, 24 de julio de 1971. «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1975

Niger.-15 de febrero de 1989. Adhesión al Convenio y a los Protocolos 1 y 2 anejos al mismo.

Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines de procedimiento en materia de patentes

Budapest, 28 de abril de 1977. «Boletines Oficiales del Estado» de 13 de abril y 3 de junio de 1981

República Democrática de Alemania.-27 de abril de 1989. Adhesión. «De conformidad con el artículo 7.º, 1 del Tratado, designa como Autoridad de depósito a: IMET-Nationale Sammlung von Mikroorganismen - IMET - Hinterlegungsstelle - Beutenbergstrasse, 11 - Iena 6900 - République Democratique Allemande.

Estatutos del Centro Internacional de Registro de las Publicaciones en Serie

14 de noviembre de 1974. «Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio de 1979

Argelia.-23 de febrero de 1989. Adhesión.

CD. VARIOS.

D. SOCIALES

DA. SALUD.

Convenio sobre la elaboración de una farmacopea europea

Estrasburgo, 22 de julio de 1964. «Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio de 1987

Portugal.-21 de abril de 1989. Adhesión.

DB. TRAFICO DE PERSONAS.

DC. TURISMO.

DD. MEDIO AMBIENTE.

Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono

Viena, 22 de marzo de 1985. «Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre de 1988

Burkina Faso.-30 de marzo de 1989. Ratificación.

Perú.-7 de abril de 1989. Ratificación.

República Democrática Alemana. 23 de febrero de 1989. Declaración con relación a la declaración hecha por la República Federal de Alemania en el momento de la ratificación.

Por lo que respecta a la aplicación a Berlín (Oeste), del Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, de 22 de marzo de 1985, entiende la República Democrática Alemana que las disposiciones del Convenio se aplican a Berlín (Oeste), de conformidad con el Acuerdo Cuatripartito de 3 de septiembre de 1971 en virtud del cual Berlín (Oeste), no es parte constitutiva de la República Federal de Alemania y no debe estar gobernado por ella.

Uruguay.-27 de febrero de 1989. Adhesión.

DE. SOCIALES.

E. JURIDICOS

EA. ARREGLO DE CONTROVERSIAS.

EB. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

Convenio de Viena sobre el derecho de los Tratados

Viena, 23 de mayo de 1969. «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio de 1980

Países Bajos.-30 de enero de 1989. Objeción.

Con referencia a la adhesión de la República Argelina Democrática y Popular, el 8 de noviembre de 1988, al Convenio de Viena sobre derecho de los tratados, hecho el 23 de mayo de 1969, el Reino de los Países Bajos vuelve a llamar la atención sobre las objeciones que formuló al adherirse al Convenio (véase notificación de depositario C.N.95.1985. Tratados-1 de 3 de mayo de 1985).

De conformidad con los términos de las objeciones, el Reino de los Países Bajos formula objeción a cualquier reserva, salvo la solución de disputas relativas a la aplicación o a la ejecución de los artículos del 53 al 64 ante la Corte Internacional de Justicia, que figura en el párrafo a) del artículo 66 del Convenio, como es la reserva formulada por Argelia.

El Reino de los Países Bajos reitera que la falta de relaciones con respecto al Tratado entre el Reino y Argelia con respecto a los artículos 53 y 64 del Convenio no irá en modo alguno en detrimento de la obligación de dicho Estado de cumplir cualquier obligación impuesta por dichas disposiciones y a las que está sujeto en virtud del derecho internacional independientemente del Convenio.

República Federal de Alemania.-20 de marzo de 1989. Objeción.

La República Federal de Alemania rechaza la reserva formulada por la República Argelina Democrática y Popular con respecto al artículo 66 del Convenio de Viena sobre Derecho de los Tratados por ser incompatible con la finalidad y propósito de dicho Convenio. A este respecto desea señalar una vez más que el Gobierno de la República Federal de Alemania considera que los artículos 53 y 64 están inextricablemente ligados al artículo 66 (a).

EC. DERECHO CIVIL E INTERNACIONAL PRIVADO.

Convenio relativo a la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial

La Haya, 15 de noviembre de 1965. «Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto de 1987

Aruba.-Autoridad relativa al artículo 21: Le Directeur du Bureau Central des Affaires Juridiques générales L. G. Smith boulevard, 76-Oranjestad-Aruba.

Canadá.-17 de abril de 1989. Documento canadiense relativo a la adhesión al Convenio de La Haya sobre notificación en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial.

A. Remisión y cumplimiento de peticiones de notificación o traslado.

1. Autoridad central.-(Art. 2.º, párrafo 3, del artículo 18).

Comentario: Con el fin de ahorrar tiempo, las peticiones deben enviarse directamente a la autoridad central de la provincia o territorio de que se trate. Pero también pueden dirigirse a la autoridad central federal, la cual las hará llegar a la autoridad central que corresponda.

Alberta:

Nombre: Attorney-General for Alberta. Att: Executive Director-Court Services.

Dirección: 9833-109th Street, Edmonton, Alberta, Canadá T5K 2E8.

Teléfono: (403) 427-4992.

Columbia Británica:

Nombre: Ministry of the Attorney-General for British Columbia. Office of the Deputy Minister.

Dirección: Fifth floor, 910 Government Street Victoria, British Columbia, Canadá V8V 1X4.

Teléfono: (604) 387-5211.

Manitoba:

Nombre: Attorney-General for Manitoba. c/o Director-Civil Legal Services.

Dirección: Woodsworth Building, 6th floor, 405 Broadway, Winnipeg, Manitoba, Canadá, R3C 0V8.

Teléfono: (204) 945-2847.

Nuevo Brunswick:

Nombre: Attorney-General for New Brunswick.

Dirección: P. O. Box 6000, Fredericton, New Brunswick, Canadá, E3B 5H1.

Teléfono: (506) 453-2208.

Terranova:

Nombre: Department of Justice.

Dirección: Confederation Building St. John's, Terranova, Canadá A1C 5T7.

Teléfono: (709) 576-2869.

Nueva Escocia:

Nombre: Attorney General of Nova Scotia, Legal Services Division.

Dirección: P. O. Box 7, Halifax, Nueva Escocia, B3J 2L6.

Teléfono: (902) 424-4024.

Ontario:

Nombre: Ministry of the Attorney General for Ontario Reciprocity Office: Civil Law Division.

Dirección: 18 King Street East, Toronto, Ontario, Canadá M5C 1C5.

Teléfono: (416) 965-2570.

Isla Principe Eduardo:

Nombre: Attorney General of Prince Edward Island Office of the Deputy Minister.

Dirección: P. O. Box 2000, Charlottetown, Prince Edward Island, Canadá C1A 7N8.

Teléfono: (902) 368-4570.

Quebec:

Nombre: Ministre de la Justice du Québec, a/s Le service juridique.

Dirección: 1200 route de l'Eglise 5ème étage, Ste-Foy, Québec, Canadá G1V 4M1.

Teléfono: (418) 643-1436.

Saskatchewan:

Nombre: Minister of Justice for Saskatchewan, att. of Director of Sheriff Services.

Dirección: 1874 Scarth St., 10th floor, Regina, Saskatchewan, Canadá S4P 3V7.

Teléfono: (306) 787-5488.

Yukón:

Nombre: Director of Court Services.

Dirección: Department of Justice, Box 2703, Whitehorse, Yukón 2C6.

Teléfono: (403) 667-5942.

Territorios del Noroeste:

Nombre: Deputy Minister of Justice, Government of the Northwest Territories.

Dirección: Box 1320, Yellowknife, Northwest Territories, Canadá X1A 2L9.

Teléfono: (613) 995-0119.

Canadá: Director Legal Advisory Division (Director de la División de Asesoría Jurídica), Department of External Affairs.

Dirección: 125 Sussex Drive, Ottawa, Ontario, Canadá K1A 0G2.

Teléfono: (613) 995-0119.

Pago de los servicios de traslado:

El pago de los gastos por los servicios de traslado debe hacerse a las siguientes instituciones:

Alberta: Provincial Treasurer of Alberta (Tesorero Provincial de Alberta).

Columbia Británica: Minister of Finance of British Columbia (Ministro de Finanzas de Columbia Británica).

Isla Príncipe Eduardo: Minister of Finance of Prince Edward Island (Ministro de Finanzas de la Isla de Príncipe Eduardo).

Manitoba: Minister of Finance of Manitoba (Ministro de Finanzas de Manitoba).

Nuevo Brunswick: Minister of Finance of New Brunswick (Ministro de Finanzas de Nuevo Brunswick).

Nueva Escocia: Minister of Finance of Nova Scotia (Ministro de Finanzas de Nueva Escocia).

Ontario: Treasurer of Ontario (Ministro de Hacienda de Ontario).

Quebec: Ministre des Finances du Québec (Ministro de Finanzas de Quebec).

Saskatchewan: Department of Justice of Saskatchewan-Sheriff Services (Ministerio de Justicia de Saskatchewan-Servicios de Policía).

Terranova: Newfoundland Exchequer Account (Ministerio de Hacienda de Terranova).

Yukón: Territorial Treasurer of the Government of Yukon (Tesorero Territorial de Hacienda del Gobierno del Yukón).

Territorios del Noroeste: Government of the Northwest Territories (Gobierno de los Territorios del Noroeste).

2. Forma en que la autoridad central efectúa la notificación o traslado (art. 5):

2.1 De forma oficial (apdo. a) del párrafo 1 del artículo 5):

En Canadá se efectuará la notificación o traslado con arreglo a las formas prescritas por la legislación vigente en cada provincia y territorio.

El procedimiento normal que seguirán las autoridades centrales de Canadá será la entrega personal efectuada por el Jefe de la Policía Judicial o su Delegado o por un *Agente Judicial* de Quebec, a un individuo o a una persona jurídica mediante la entrega de una copia del documento al demandado en persona, donde quiera que se halle o al Presidente, Presidente del Consejo u otro Jefe principal de una persona jurídica en su domicilio social.

También puede efectuarse la entrega dejando una copia del documento a una persona con uso de razón en el domicilio o residencia del demandado.

Cuando se efectúa la entrega a una persona jurídica, la legislación provincial prevé normalmente que la entrega se haga a algún directivo o empleado principal de la misma y en algunos casos a un representante reconocido o a una persona a cargo en el domicilio social de la sociedad de que se trate.

2.2 Entrega sin formalidades (párr. 2 del art. 5):

Es desconocido en Canadá el procedimiento de hacer la entrega sin ajustarse a ninguna formalidad («par simple remise»), de documentos judiciales o extrajudiciales.

2.3 Entrega con arreglo a una modalidad determinada (apdo. b) del párrafo 1 del art. 5):

En Alberta, Nuevo Brunswick y Ontario, la entrega se efectuará por correo certificado a petición de la parte solicitante. En Ontario, la autoridad central efectuará la entrega por correo de cualquier clase a petición de la parte solicitante.

2.4 Exigencias con respecto a la traducción (párr. 3 del art. 5):

Tanto para efectuar la entrega con todas las formalidades como para hacerlo según cualquier otro sistema, las necesidades de traducción dependerán de la provincia o territorio de que se trate.

En el caso de Alberta, Columbia Británica, Terranova, Nueva Escocia, isla Príncipe Eduardo y Saskatchewan, todos los documentos deberán estar escritos en inglés o traducidos a esta lengua.

En el caso de Ontario, Manitoba y los territorios del noroeste, los documentos deberán estar escritos en inglés o francés o traducidos a una de estas lenguas.

En el caso de Nuevo Brunswick y Yukón, los documentos deben estar escritos en inglés o francés o traducidos a una de estas lenguas. La autoridad central de Nuevo Brunswick o de Yukón puede reservarse el derecho de exigir que los documentos se traduzcan al inglés o al francés, según cuál de estas dos lenguas es la que entiende el destinatario.

En el caso de Quebec, se exigirá la traducción en todos los casos en que el destinatario no entienda la lengua en que esté escrito el documento. Todos los documentos con los que se inicie cualquier acción han de ser traducidos. Se aceptarán traducciones resumidas de los demás documentos si el destinatario está de acuerdo. La traducción se hará al francés; sin embargo, la autoridad central de Quebec, si así se solicitara, permitirá una traducción al inglés a condición de que el destinatario entienda dicha lengua.

Gastos [apart. a) del párr. 2 del art. 12]:

Los gastos de cumplimentación de la entrega serán de 50 dólares canadienses.

3. Autoridad competente para certificar la entrega (art. 6):

Además de las autoridades centrales, serán competentes para expedir la certificación de entrega los sheriffs, sheriffs adjuntos, vicesheriffs, secretarios del juzgado o sus delegados en el distrito judicial (excepto Manitoba, donde no existen distritos judiciales) en el que haya de hacerse entrega a la persona destinataria, o los agentes judiciales (sólo en Quebec).

B. Expedición de peticiones de entrega a la autoridad central de otro Estado contratante:

Autoridades remitentes (art. 3):

Las peticiones de entrega a las autoridades centrales de otros Estados podrán remitirse por mediación de:

El Procurador general de Canadá.

El Procurador general o el Ministerio del Procurador general o el Ministro de Justicia de una provincia o territorio, según sea el caso.

Los secretarios de los juzgados y sus adjuntos en el caso de distritos judiciales.

Los miembros de las asociaciones jurídicas de todas las provincias y territorios.

Los miembros de la Junta de Notarios de la provincia de Quebec (sólo en asuntos no litigiosos).

Registros locales.

Agentes judiciales y sheriffs.

Fotonotarios y protonotarios adjuntos.

El «Percepteur des pensions alimentaires» (cobrador de alimentos) de Quebec.

CANADA

I. Remisión por vía diplomática o consular (arts. 8 y 9)

A. Aceptación:

Al adherirse, Canadá no ha declarado que formula objeción a la entrega en su territorio por vía diplomática o consular.

Autoridad receptora (art. 9, párr. 1). Las autoridades centrales de Canadá designadas de conformidad con los artículos 2 y 18 del Convenio serán competentes también para recibir peticiones de entrega remitidas por un cónsul extranjero dentro de Canadá.

B. Remisión a los Estados contratantes:

Canadá no formula objeción a la entrega por vía diplomática de documentos canadienses en el extranjero siempre y cuando el destinatario acepte esta forma de entrega.

II. Remisión postal [apart. a) del art. 10]

A. Aceptación:

Canadá no formula objeción a la entrega por vía postal.

B. Remisión a otros Estados contratantes:

La legislación canadiense permite la vía postal para entregar documentos canadienses a personas en el extranjero.

III. Entrega a través de funcionarios de la administración judicial, especialmente «huissiers» (agentes judiciales), etc., del Estado requerido [aparts. b) y c) del art. 10]]

Al adherirse, Canadá no ha declarado formular objeción a las formas de entrega que aparecen en los apartados b) y c) del artículo 10.

IV. Otras vías directas (art. 11); acuerdos especiales (arts. 24 y 25)

Canadá es parte en convenios bilaterales sobre procedimiento civil con los siguientes Estados:

- Alemania: Colección de Tratados de Canadá, 1935, número 11.
- Austria: Colección de Tratados de Canadá, 1935, número 16.
- Bélgica: Colección de Tratados de Canadá, 1928, número 16.
- Checoslovaquia: Colección de Tratados de Canadá, 1928, número 16.
- Dinamarca: Colección de Tratados de Canadá, 1936, número 4.
- España: Colección de Tratados de Canadá, 1935, número 12.
- Finlandia: Colección de Tratados de Canadá, 1936, número 5.
- Francia: Colección de Tratados de Canadá, 1928, número 15.
- Grecia: Colección de Tratados de Canadá, 1938, número 11.
- Hungría: Colección de Tratados de Canadá, 1939, número 6.
- Iraq: Colección de Tratados de Canadá, 1938, número 12.
- Italia: Colección de Tratados de Canadá, 1938, número 14.
- Noruega: Colección de Tratados de Canadá, 1935, número 15.
- Países Bajos: Colección de Tratados de Canadá, 1936, número 2.
- Polonia: Colección de Tratados de Canadá, 1935, número 18.
- Portugal: Colección de Tratados de Canadá, 1935, número 17.
- Suecia: Colección de Tratados de Canadá, 1935, número 13.
- Turquía: Colección de Tratados de Canadá, 1935, número 19.
- Yugoslavia: Colección de Tratados de Canadá, 1939, número 4.

GARANTIAS DEL CONVENIO

Declaraciones efectuadas en virtud del párrafo 1 del artículo 15 y del párrafo 3 del artículo 16.

1. Suspensión de sentencia (párr. 2 del art. 15):

Canadá declara que los jueces podrán dictar sentencia en las condiciones señaladas en el artículo 15 del Convenio.

2. Excepción a la expiración del plazo de interposición de recurso (párr. 3 del art. 16):

Canadá declara que no será admisible una petición formulada en virtud del artículo 16 del Convenio si ello se hace una vez expirado un año siguiente a la fecha de la sentencia, salvo en casos excepcionales determinados por el Reglamento del Tribunal que entienda en la causa.

Protocolo adicional al Convenio europeo acerca de la información sobre el derecho extranjero

Estrasburgo, 15 de marzo de 1978, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio de 1982

Malta.—25 de abril de 1989. Ratificación con la siguiente declaración:

«De conformidad con el artículo 5 del Protocolo, Malta declara que con efectos del momento del depósito del Instrumento de Ratificación sólo estará obligada por las disposiciones del capítulo I de dicho Protocolo.

Además, de conformidad con el artículo 4 del Protocolo, designa como órgano de enlace «Chambers of the Attorney General, the Palace, Valletta»»

Convenio europeo relativo al reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de custodia de menores, así como al restablecimiento de dicha custodia

Luxemburgo, 20 de mayo de 1980, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre de 1984

Suecia.—Autoridad central (art. 2). Ministère des Affaires Etrangères, B. P. 16121, S 10323, Stockholm.

Noruega.—22 de mayo de 1989. Declaración: Designa como autoridad central al Real Ministerio de Justicia y Policía.

Informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 (2), Noruega declara que los acuerdos en países nórdicos relativos al reconocimiento y ejecución de sentencias, en materia de custodia de menores se aplicarán entre los países nórdicos en lugar de este Convenio.

Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores

La Haya, 25 de octubre de 1980, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto de 1987

Suecia.—22 de marzo de 1989. Ratificación con la siguiente reserva:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 y en virtud del artículo 42 y del artículo 26, Suecia declara que no estará obligada a

hacerse cargo de cualquiera de las costas a que se refiere el artículo 26, párrafo 2, resultantes de la intervención de asesores o consejeros jurídicos, o de procedimientos judiciales, excepto en la medida en que dichas costas puedan estar cubiertas por el sistema sueco de asistencia jurídica.»

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, se designa como autoridad central al Ministerio de Asuntos Exteriores.

Noruega.—Designa como autoridad central prevista en el artículo 6 del Convenio a: Justisdepartementet, Rettshjelpskontor, Postboks 8005 dep. 0030 Oslo 1. Tel. 02-349090.

Belice.—22 de junio de 1989. Adhesión con las siguientes reservas:

«1) Cualquier solicitud u otros documentos remitidos a la autoridad central en virtud del Convenio habrán de ir acompañados de su traducción al inglés y no al francés, y

2) Belice no estará obligado a hacerse cargo de cualesquiera costas relativas a la aplicación del Convenio como resultado de la participación de asesoría o consejo legal o de los procedimientos judiciales, excepto en la medida en que dichas costas estén cubiertas por su sistema de asistencia y asesoramiento jurídico.»

ED. DERECHO PENAL Y PROCESAL

Convenio sobre reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras

Nueva York, 10 de junio de 1958, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio de 1977

Antigua y Barbuda.—2 de febrero de 1989. Adhesión con la siguiente declaración:

«De conformidad con el artículo 1, el Gobierno de Antigua y Barbuda declara que aplicará el Convenio, con carácter de reciprocidad, sólo al reconocimiento y ejecución de sentencias dictadas en el territorio de otro Estado contratante.

El Gobierno de Antigua y Barbuda declara asimismo que aplicará también el Convenio únicamente a las diferencias surgidas en relaciones jurídicas, sean o no contractuales, que, de conformidad con la legislación de Antigua y Barbuda, se consideren comerciales.»

Argelia.—7 de febrero de 1989. Adhesión con la siguiente declaración:

En relación con la posibilidad que ofrece el párrafo 3 del artículo 1 del Convenio, la República Argelina Democrática y Popular declara que aplicará el Convenio, con carácter de reciprocidad, al reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales dictadas únicamente en el territorio de otro Estado contratante y sólo cuando dichas sentencias se hayan dictado con respecto a diferencias surgidas de relaciones jurídicas, sean o no contractuales, que, conforme a la legislación argelina, se consideren comerciales.

Kenya.—10 de febrero de 1989. Adhesión con la siguiente declaración:

«De conformidad con el artículo 1 (3) del mencionado Convenio, el Gobierno de Kenya declara que aplicará el Convenio al reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales dictadas únicamente en el territorio de otro Estado contratante.»

Convenio suprimiendo la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros

La Haya, 5 de octubre de 1961, «Boletín Oficial del Estado» del 25 de septiembre de 1978, 17 de octubre de 1978, 19 de enero de 1979 y 20 de septiembre de 1984

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.—Lista de autoridades competentes para emitir la apostilla:

Anguilla: The Governor of Anguilla.
Bermuda: The Governor and Commander-in-Chief of the Bermudas or Somers Islands.

Territorio Antártico Británico: The High Commissioner for the British Antarctic Territory.

Islas Virgenes Británicas: The Governor of the British Virgin Islands.

Islas Caymán: The Governor of the Cayman Islands.

Islas Falkland: The Governor of the Falkland Islands.

Bailiwick de Guernsey: The Lieutenant Governor of the Bailiwick of Guernsey.

Gibraltar: The Governor and Commander-in-Chief of the City and Garrison of Gibraltar.

Hong-Kong: Registrar, Supreme Court; Assistant Registrar, Supreme Court; Deputy Chief Secretary Supreme Court; Deputy Registrar, Supreme Court.

Isla de Man: The Lieutenant Governor of the Isle of Man.

Montserrat: The Governor of Montserrat.

Santa Helena: The Governor and Commander-in-Chief of the Island of St. Helena and its Dependencies.

Islas de Georgia del Sur y Sandwich del Sur: The Commissioner for South Georgia and the South Sandwich Islands.

Islas Turcas y Caicos: The Governor of the Turks and Caicos Islands.

Convención Internacional contra la Toma de Rehenes

Nueva York, 17 de diciembre de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio de 1984

Países Bajos.-6 de diciembre de 1988. Ratificación para el Reino en Europa, las Antillas Neerlandesas y Aruba con la siguiente declaración:

«Desde el punto de vista del Reino de los Países Bajos, el artículo 15 de la Convención, y especialmente la segunda frase de dicho artículo, no afecta en modo alguno a la aplicabilidad del artículo 33 de la Convención del 28 de julio de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados.»

El instrumento de ratificación contiene la siguiente reserva:

«En aquellos casos en que las autoridades judiciales de los Países Bajos, las Antillas Neerlandesas o Aruba no puedan ejercer su competencia de conformidad con uno de los principios mencionados en el artículo 5, párrafo 1, el Reino acepta la obligación anteriormente mencionada (que figura en el artículo 8) con la condición de que haya recibido y denegado una petición de extradición de otro Estado parte en la Convención.»

Venezuela.-13 de diciembre de 1988. Adhesión con la siguiente declaración:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 2, de la Convención internacional contra la toma de rehenes, la República de Venezuela declara que no está vinculada por las disposiciones del artículo 16, párrafo 1, de la Convención.»

Kuwait.-6 de febrero de 1989. Adhesión con la siguiente declaración:

«Se entiende que la adhesión al Convenio no significa el reconocimiento de Israel por el Estado de Kuwait, ni a llevar a cabo ninguna relación contractual con el mismo.»

EE. DERECHO ADMINISTRATIVO**Carta Europea de Autonomía Local**

Estrasburgo, 15 de octubre de 1985. «Boletín Oficial del Estado» del 24 de febrero de 1989

Noruega.-26 de mayo de 1989. Aceptación.

F. LABORALES

FA. GENERAL
FB. ESPECIFICOS

G. MARITIMOS**GA. GENERALES****Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (IMO)**

Ginebra, 6 de marzo de 1948. «Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio de 1962

Malawi.-19 de enero de 1989. Aceptación.

GB. NAVEGACION Y TRANSPORTE
GC. CONTAMINACION

Protocolo sobre la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre

Atenas, 17 de mayo de 1980. «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio de 1984

Yamahiria Arabe Libia.-6 de junio de 1989. Aprobación con entrada en vigor el 6 de junio de 1989.

Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas del Mediterráneo

Ginebra, 3 de abril de 1982. «Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1988

Malta.-11 de enero de 1988. Ratificación con entrada en vigor el 11 de enero de 1988.

Chipre.-28 de junio de 1988. Adhesión con entrada en vigor el 28 de junio de 1988.

Mónaco.-29 de mayo de 1989. Ratificación con reserva. Entrada en vigor el 29 de mayo de 1989.

Reservas formuladas por Mónaco:

«El presente Protocolo no podrá ir en contra del disfrute, por parte de los Estados miembros del Convenio de Barcelona, de los derechos que les vengan atribuidos en virtud de las normas del derecho internacional marítimo y del cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del mismo:

En el caso de que las disposiciones del presente Protocolo sean interpretadas o aplicadas de modo incompatible con las citadas normas, mi Gobierno considerará que tales interpretaciones o aplicaciones no

serán oponibles frente al mismo o sus nacionales. Además, en el caso de que las disposiciones del presente Protocolo se interpreten de modo que pueda perjudicar su seguridad, mi Gobierno no aplicará las mencionadas disposiciones. No obstante, mediante la adopción de las medidas oportunas cuidará de tener en cuenta en todo lo posible, en el ejercicio de sus actividades, los objetivos del presente Protocolo.»

Yamahiria Arabe Libia.-6 de junio de 1989. Adhesión con entrada en vigor el 6 de junio de 1989.

**GD. INVESTIGACION OCEANOGRAFICA
GE. DERECHO PRIVADO****Convenio internacional para la unificación de ciertas reglas relativas a la competencia civil en materia de abordaje**

Bruselas, 10 de mayo de 1952. «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1954

Costa de Marfil.-17 de marzo de 1989. Sucesión.

Convenio internacional para la unificación de ciertas reglas relativas al embargo preventivo de buques de navegación marítima

Bruselas, 10 de mayo de 1952. «Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1954

Dinamarca.-2 de mayo de 1989. Ratificación con entrada en vigor el 2 de noviembre de 1989.

H. AEREOS

HA. GENERALES
HB. NAVEGACION Y TRANSPORTE

Acuerdo multilateral relativo a las tarifas para ayudas a la navegación aérea

Bruselas, 12 de febrero de 1981. «Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1987

Malta.-8 de mayo de 1989. Adhesión

HC. DERECHO PRIVADO**I. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES****IA. POSTALES****Actas aprobadas por el XIX Congreso de la Unión Postal Universal**

Hamburgo, 27 de julio de 1984. «Boletín Oficial del Estado» del 23 de septiembre al 7 de octubre de 1987

República Federal de Alemania.-2 de agosto de 1988. Comunicación:

«El Gobierno de la República Federal de Alemania se refiere a la declaración de la República de Chile con motivo de la ratificación de las actas del XIX Congreso Postal Universal celebrado el 24 de agosto de 1987 y constata que dicha declaración no afecta a la aplicabilidad del artículo IV del Tratado de la Antártida en el cual son parte tanto la República Federal de Alemania como la República de Chile.

El Gobierno de la República Federal de Alemania señala especialmente que las acciones o actividades que se emprendan con motivo del mencionado Tratado o en relación con él, no constituirán base alguna para hacer valer, apoyar, o rechazar cualesquiera pretensión de soberanía en la Antártida ni pueden ser el fundamento de cualesquiera derechos de soberanía.»

IB. TELEGRAFICOS Y RADIO**IC. ESPACIALES****ID. SATELITES****Convenio sobre el establecimiento de una organización europea para la explotación de satélites meteorológicos «Eumetsat»**

Ginebra, 24 de mayo de 1983. «Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre de 1986 y 26 de enero de 1987

Portugal.-3 de mayo de 1989. Ratificación.

IE. CARRETERAS**IF. FERROCARRIL****J. ECONOMICOS Y FINANCIEROS****JA. ECONOMICOS****JB. FINANCIEROS****JC. ADUANEROS Y COMERCIALES****Convenio sobre la nomenclatura para la clasificación de mercancías en las tarifas aduaneras (nomenclatura de Bruselas 1950). Seguido de anexo**

Bruselas, 15 de diciembre de 1950. «Boletín Oficial del Estado» 1 a 23 de septiembre de 1961

Isla Mauricio.-30 de agosto de 1988. Denuncia.

Portugal.-16 de marzo de 1989. Denuncia.

Checoslovaquia.-16 de marzo de 1989. Denuncia.
Pakistán.-12 de mayo de 1989. Denuncia.

Convenio aduanero relativo al transporte internacional de mercancías por carretera al amparo de los cuadernos TIR

Ginebra, 14 de noviembre de 1975. «Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero de 1983

Argelia.-28 de febrero de 1989. Adhesión con la siguiente declaración:
«Argelia no se considera obligada por los puntos 2 a 6 del artículo 57 relativo al arbitraje».

Convenio internacional del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías

Bruselas, 14 de junio de 1983

Protocolo de enmienda al Convenio internacional del sistema armonizado de designación y codificación de mercancías

Bruselas, 24 de junio de 1986. «Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1987

Luxemburgo.-11 de julio de 1988. Ratificación.
Grecia.-15 de julio de 1988. Ratificación.
Kenya.-29 de julio de 1988. Ratificación.
Malawi.-25 de octubre de 1988. Ratificación.
Estados Unidos de América.-31 de octubre de 1988. Ratificación.
Brasil.-8 de noviembre de 1988. Ratificación.
Francia.-24 de mayo de 1989. Extensión a las islas Wallis y Futura a partir de 1 de abril de 1989.

JD. MATERIAS PRIMAS

Convenio internacional de las maderas tropicales. 1983

Ginebra, 18 de noviembre de 1983. «Boletín Oficial del Estado» de 18 de junio y 6 de noviembre de 1985

Panamá.-3 de marzo de 1989. Adhesión.

K. AGRICOLAS Y PESQUEROS

KA. AGRICOLAS
KB. PESQUEROS
KC. PROTECCIÓN DE ANIMALES Y PLANTAS

Acuerdo internacional para la creación en París de la oficina Internacional para las Epizootias

París, 25 de enero de 1924. «Gaceta de Madrid» de 3 de marzo de 1927

Malta.-27 de abril de 1989. Adhesión.
Mongolia.-4 de mayo de 1989. Adhesión.

Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres

Bonn, 23 de junio de 1979. «Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre de 1985

Dinamarca.-31 de mayo de 1989. Retira la reserva presentada por Dinamarca en el acto de ratificación del Convenio el 5 de agosto de 1982, por lo que a las islas Feroe se refiere.

L. INDUSTRIALES Y TECNICOS

LA. INDUSTRIALES
LB. ENERGIA Y NUCLEARES

Protocolo que modifica el Convenio de 29 de julio de 1960 acerca de la responsabilidad civil en materia de energía nuclear enmendado por el Protocolo adicional de 28 de enero de 1964

París, 16 de noviembre de 1982. «Boletín Oficial del Estado» de 1 de noviembre de 1988

Dinamarca.-16 de mayo de 1989. Ratificación.

LC. TECNICOS

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 18 de septiembre de 1989.-El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte Hernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23007 RESOLUCION de 27 de septiembre de 1989, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de los fuelóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares durante el mes de octubre de 1989.

En cumplimiento del acuerdo por el que se aprueba el sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos en el ámbito de la península e islas Baleares, adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 1989, que modifica el de 30 de junio de 1989, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto de la Orden de 30 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), esta Delegación del Gobierno, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Desde las cero horas del día 1 de octubre de 1989 los precios máximos de venta, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares, a los suministros unitarios de fuelóleo, en destino, impuestos incluidos en su caso, serán los siguientes:

Productos	Pesetas tonelada
Fuelóleo número 1 de bajo índice de azufre	19.856
Fuelóleo número 1	18.469
Fuelóleo número 2	16.486

A los precios anteriores les serán de aplicación, en su caso, los recargos establecidos para estos productos por forma y tamaño de suministro.

Segundo.-Los precios señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior.

A estos efectos, se entiende que son suministros pendientes de ejecución, aquellos que aún no se hayan realizado o se encuentren en fase de realización a las cero horas del citado día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de septiembre de 1989.-El Delegado del Gobierno en CAMPSA, Ceferino Argüello Reguera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23008 RESOLUCION de 25 de septiembre de 1989, del Instituto Español de Emigración, por la que se dictan instrucciones para el nombramiento de los miembros del Consejo General de la Emigración.

Antecedentes jurídicos

El Consejo General de Emigración fue establecido en el Real Decreto 1339/1987, de 30 de octubre.

Dicha norma ha sido desarrollada por sendas Ordenes. La primera, de 23 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 2 de marzo), que regula la constitución, funciones, elección y funcionamiento de los Consejos de Residentes Españoles en el extranjero. La segunda, de 9 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 106, de 4 de mayo), relativa a la composición y funcionamiento del Consejo General.

Principios inspiradores

Desarrollado el proceso de constitución de los Consejeros de Residentes Españoles en el extranjero, es preciso dictar una serie de instrucciones que permitan culminar la puesta en marcha de los cauces de participación institucional, previstos en las normas arriba indicadas. Dicha culminación deberá ajustarse a los siguientes principios:

1.º Aplicación del sistema de elección directa de Consejeros por los miembros de los Consejos de Residentes Españoles en aquellos países en los que se celebren elecciones.